

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

44



"Manual de Funcionamiento y Operación del
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda
para los Trabajadores."

T E S I S P R O F E S I O N A L

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PUBLICO

P R E S E N T A :

Jesús Rangel Núñez

Biblioteca Central
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

No. Adq. H 59580

No. Título _____

Clas. D 348.63

R 196m

BIBLIOTECA CENTRAL UAQ
"ROBERTO RUIZ OBREGON"

A mis Maestros.

A mis Hermanos.

A mis Compañeros.

I N D I C E

C A P I T U L O I

I N T R O D U C C I O N .

A) ANTECEDENTES.- B) SU CONCEPTO.- C) SUS OBJETIVOS.- D) SU NATURALEZA JURIDICA.- E) PORQUE SE CONSIDERA AL INFONAVIT - COMO UN ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL.- F) PORQUE SU CARACTER DE OBLIGATORIO.- G) FORMA EN QUE SE INTEGRA SU PATRIMONIO.- H) PORQUE DEBE APORTAR EL PATRON.- I) PORQUE DEBE CONTRIBUIR EL ESTADO.- J) ORGANIZACION DEL INFONAVIT.- K) VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES DEL INFONAVIT. - - - - -

C A P I T U L O II

A S P E C T O S G E N E R A L E S .

A) LA INSCRIPCION.- B) LA APORTACION.- C) TRABAJADOR.- D) - PATRON.- E) SALARIO. - - - - -

C A P I T U L O III

LA SOCIEDAD ANONIMA, TRABAJOS ESPECIALES, LAS COOPERATIVAS Y EMPRESAS DESCENTRALIZADAS ANTE EL REGIMEN DEL- INFONAVIT. - - - - -

A) LA SOCIEDAD ANONIMA: a.- Administradores, b.- Consejeros c.- Gerente General, d.- Comisarios, e.- Accionistas, .- B) TRABAJOS ESPECIALES: a.- Agentes de Comercio, de Seguros, - Vendedores Viajantes y Comisionistas, b.- Choferes y demás- Trabajadores que presten servicios a bordo de autotransportes de Servicio Público, c.- Peluquerías y Salones de Belle

za, d.- Sacristanes.- C) COOPERATIVAS DE PRODUCCION: a.- Cooperativas de Consumo.- D) EMPRESAS DESCENTRALIZADAS. - - - -

C A P I T U L O I V

LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LA CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN DEL INFONAVIT. - - - - -

A) RIESGOS DE TRABAJO: a.- Concepto Legal, b.- Accidentes de trabajo, c.- Consecuencias de los Riesgos de Trabajo, d.- Incapacidad Temporal, e.- Incapacidad Permanente Parcial, f.- Incapacidad Permanente Total, g.- Casos de obligación patronal de aportar, h.- Casos de excepción de la obligación patronal de aportar, i.- Jubilación del trabajador, j.- Muerte del trabajador.- B) CONTINUACION VOLUNTARIA DENTRO DEL REGIMEN DEL INFONAVIT: a.- Quienes pueden continuar voluntariamente, b.- Requisitos para la continuación voluntaria, c.- Datos de la solicitud para la Continuación Voluntaria, d.- La resolución del INFONAVIT, e.- Las aportaciones, f.- Terminación de la Continuación Voluntaria. - - - - -

C A P I T U L O V

EL FONDO DE AHORRO Y EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS. - - - - -

A) EL FONDO DE AHORRO: a.- Información sobre el monto del Fondo de Ahorro, b.- Características del Fondo de Ahorro, c.- Devolución del Fondo de Ahorro, d.- Trámite para el retiro del Fondo de Ahorro.- B) OTORGAMIENTO DE CREDITOS: a.- Destino de los créditos que otorga el INFONAVIT., b.- Vigilancia del destino de los créditos, c.- Criterios para determinar -

las zonas en que se aplicarán los créditos, d.- Criterios para otorgar créditos a los trabajadores, e.- Características de los créditos, f.- Que debe hacer un trabajador para obtener un crédito, g.- Como se dá a conocer cuando un trabajador ha sido beneficiado con un crédito, h.- Situaciones especiales. - - - - -

C A P I T U L O VI

OTORGAMIENTO INDIVIDUAL DE CREDITOS CON BASE EN EL SALARIO O INGRESO CONYUGAL, Y LA AMORTIZACION DE LOS CREDITOS OTORGADOS. - - - - -

A) OTORGAMIENTO DE CREDITOS CON BASE EN EL SALARIO O INGRESO CONYUGAL: a.- El salario o ingreso conyugal como factores para otorgar los créditos, b.- Cuando el cónyuge del trabajador beneficiado es sujeto del régimen del INFONAVIT., c.- -- Cuando el cónyuge del trabajador beneficiado no es sujeto del régimen del Instituto.- B) AMORTIZACION DE LOS CREDITOS: a.- Aspecto Legal de los contratos de crédito, b.- Notificación al patrón, c.- Del lugar, forma y fecha del entero, d.- Sistemas para amortizar los créditos, e.- Del plazo de pago de los créditos, f.- De la forma de pago de los abonos, g.- De la cuantía de los abonos, h.- Salario base para el cálculo de los descuentos. - - - - -

C A P I T U L O VII

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

A) Comisión de Inconformidades y Valuación: a.- Presidencia de la Comisión de Inconformidades y sus atribuciones. - - -

B) El Recurso de Inconformidad: a.- Contenido del escrito -- del Recurso de Inconformidad.- C) De las Controversias sobre Valuación: a.- Contenido del escrito de Controversias sobre Valuación.- D) Plazos para interponer los Recursos.- E) La - Suspensión del Procedimiento.- F) La Resolución. - - - - -

C A P I T U L O VIII

EL INFONAVIT COMO AUTORIDAD FISCAL.

A) Fundamentación Jurídica y Legal.- B) Facultades como organismo fiscal: a.- Régimen Legal para la práctica de visitas-domiciliarias.- C) Facultad de la Inspección de Trabajo para vigilar el pago de Aportaciones.- D) Diversos Preceptos Legales aplicables.- E) Resumen. - - - - -

P R O L O G O

La importancia a nivel Nacional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a partir de su creación, ha sido el motivo para que se crearan Normas especiales bajo las cuales se hiciera posible amparar-bajo el Régimen a toda la clase trabajadora de México. Dando así nacimiento al Régimen del que nos ocupamos.

Dado que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, está reglamentado principalmente por las disposiciones contenidas en La Ley Federal del Trabajo, La Constitución Política de México, su propia Ley y sus Reglamentos, se hace necesario una integración adecuada de las normas a fin de que, el empresario o patrón pueda dar cumplimiento fiel y oportuno a sus obligaciones en esta materia.

A este capítulo introductorio se agrega otro cuya finalidad es dar a conocer los conceptos doctrinarios y legales, en que descansa el INFONAVIT, en el cual se plantean y resuelven preguntas.

En seguida se pasa al análisis académico de las disposiciones legales que regulan al Régimen del INFONAVIT, asíéndolo más objetivo y ordenado en lo posible, a fin de facilitar su comprensión y aplicación no sólo para el empresario, sino para cualquier persona interesada en conocer las peculiaridades y características de este Régimen..

La naturaleza misma del Régimen del INFONAVIT hace ne

cesario estudiar en un apartado específico, la situación especial del salario para efectos de la obligación patronal de aportar por sus trabajadores, otorgamiento de créditos y su amortización.

Tres sectores forman la estructuración del INFONAVIT- los cuales han aunado esfuerzos y recursos, los cuales son Gobierno, Trabajadores y Patronos, y cuya finalidad principal es contribuir a solucionar el déficit habitacional de México.

Tenemos confianza que en el futuro la clase trabajadora y productiva de todo el Territorio Nacional se vea beneficiada y el esfuerzo de estos tres sectores logre su meta y redunde en millones de Mexicanos que habían permanecido olvidados y marginados por muchos años y sean reintegrados a la sociedad gozando del bienestar que la vida moderna -- trae consigo, al que todo ser humano tiene derecho. Y que México siga progresando en armonía con un verdadero sentido de "Justicia Social".

El que sustenta hace público su agradecimiento al Sr. C. P. Hermilo Orezza Vázquez quién amablemente accedió a -- dirigirme en este trabajo, poniendo a mi alcance los me-- dios para su realización.

Respetuosamente someto el presente a la calificada -- consideración del H. Jurado, con el deseo vehemente de que merezca su aprobación.

A t e n t a m e n t e .

Jesús Rangel Núñez.

C A P I T U L O . I .

I N T R O D U C C I O N

S u m a r i o:

A) ANTECEDENTES.- B) SU CONCEPTO.- C) SUS OBJETIVOS.- D) SU-
NATURALEZA JURIDICA.- E) PORQUE SE CONSIDERA AL INFONAVIT CO
MO UN ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL.- F) PORQUE SU CARACTER -
DE OBLIGATORIO.- G) FORMA EN QUE SE INTEGRA SU PATRIMONIO.--
H) PORQUE DEBE APORTAR EL PATRON.- I) PORQUE DEBE CONTRIBUIR
EL ESTADO.- J) ORGANIZACION DEL INFONAVIT.- K) VIGILANCIA DE
LAS ACTIVIDADES DEL INFONAVIT. - - - - -

A) ANTECEDENTES.

La Constitución de 1917, es el origen más remoto ya que en su artículo 123, fracción XII del Apartado "A", se establece la obligación de las empresas de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las cuales en ningún caso se les cobrarían rentas que excedieran del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Si las negociaciones estuvieran situadas fuera de los centros de población o encontrándose en ellos, ocuparan más de cien trabajadores.

Este sistema se fundamentaba en las relaciones obrero - patronales, pero su cumplimiento se hacía efectivo mediante acuerdo entre las partes.

Además la existencia de empresas que contaban con abundantes recursos económicos y que requerían de poca mano de obra, frente a otras que tenían poco capital y que generaban trabajo a numerosas personas, las diferencias en los niveles de salarios, la rotación ocupacional que existe en la clase trabajadora, la distribución geográfica de los centros de trabajo así como la especulación que se hacía por parte de las empresas con respecto al número de trabajadores. Contribuyeron entre otras causas a que las empresas no dieran cumplimiento a sus obligaciones en materia habitacional.

Este sistema estaba vigente hasta Abril de 1972, y por iniciativa del Ejecutivo Federal se reforma la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional en Abril de 1972.

Se crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y se publica su Ley en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Abril de 1974. Conviene a partir del 1.º de Mayo del mismo año, con la encomienda de cumplir con el antiguo anhelo de carácter social, establecido en La Constitución General de la República, de dotar a los trabajadores de México de casas cómodas e higiénicas.

B) SU CONCEPTO.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es un organismo público de servicio social, -- con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por representantes del Gobierno Federal, de los Trabajadores y -- de los Patrones.

C) SUS OBJETIVOS.

--Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vi---
vienda.

--Establecer y operar un sistema de financiamiento que --
permita a los trabajadores obtener crédito barato y su-
ficiente para:

- 1) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e-
higiénicas.
- 2) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento
de sus habitaciones, y
- 3) El pago de pasivos contraídos por los conceptos ante--

-- Coordinar y financiar programas de construcción de ha-

bitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Tan noble tarea y tan alta finalidad impone a éste Instituto una grande responsabilidad porque por primera vez en la historia de México una Institución se avoca a esta trascendental y compleja labor.

D) SU NATURALEZA.

A raíz de la integración tripartita, que observamos en la definición y ser la que administre los recursos del INFO-NAVIT y la Ley que cree dicho organismo y regule los procedimientos mediante los cuales se cumpla con sus objetivos.

Es necesario precisar la naturaleza en razón de que las atribuciones y funciones que la Ley le confiere, es decir se trata de un organismo Descentralizado de Servicio Social, independiente de la administración pública, ya que la intervención del Gobierno Federal es exclusivamente de carácter social.

E) PORQUE SE CONSIDERA AL INFONAVIT COMO UN ORGANISMO DE-SERVICIO SOCIAL.

Las razones por las que la Ley dá al INFONAVIT el carácter de Servicio Social a nivel Nacional (Art. 1o. y 2o. Ley-INFONAVIT), son entre otras las siguientes;

-- Como todo organismo público ó de servicio social debe -- actuar de buena fé, ya que las Instituciones son crea--

das para beneficio del pueblo y cuyo principio debe ser inquebrantable.

-- El servicio que presta el INFONAVIT entraña una función de interés público, por lo que no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que el Estado debe intervenir en su establecimiento y desarrollo.

F) PORQUE SU CARACTER DE OBLIGATORIO.

Debe de establecerse con el carácter de obligatorio, para garantizar la estabilidad y permanencia del sistema y también para su observancia en todo el Territorio Nacional. Colocándose el Estado en una posición tutelar, que tanto la Constitución, como los principios universales de Derecho Moderno le reconocen en aquellas cuestiones de vital interés público.

La obligatoriedad en el pago de las aportaciones, hace que a falta de éstas, ocasione la pérdida de derechos de los trabajadores, pues el inscribir a los trabajadores y el pago de las aportaciones son forzosas.

Para lograr su objetivo fundamental, el INFONAVIT debe crearse pues, con el carácter de obligatorio.

De ahí deriva el deber impuesto a los patrones de inscribir y aportar a, y por sus trabajadores. Arts. 123, fracción XIII Const., 136 Ley Federal del Trabajo y 29 fracción II Ley-INFONAVIT.

G) FORMA EN QUE SE INTEGRAN SU PATRIMONIO.

Los recursos económicos del INFONAVIT, se integran pri--

mordialmente por:

1.- Con el Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Apartado "A" fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Título Cuarto, Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, y con los rendimientos que provengan de la inversión de estos recursos.

2.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.

3.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y

4.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren los números 2 y 3.

H) PORQUE DEBE APORTAR EL PATRON.

La necesidad de afrontar de manera decidida, el problema habitacional, dió origen a la búsqueda de un sistema que atendiera globalmente el problema de la vivienda, y que incorporara a la totalidad de la clase trabajadora, independientemente de la dimensión de las empresas a las que prestaran sus servicios o de su ubicación geográfica.

Esto fué factible con el establecimiento de un sistema que, fundamentado en la solidaridad social, permite que la antigua obligación patronal en materia habitacional sirva de base a un mecanismo institucional de financiamiento con carácter nacional.

Al reformarse en 1972, la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123, Constitucional, los empresarios cumplen su obligación en materia habitacional aportando al INFONAVIT -- una cantidad equivalente al 5% de los salarios ordinarios de sus trabajadores. Esta obligación es a cargo exclusivo de -- los patrones.

A fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de funcionamiento, que permita -- otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para vivienda.

Todo patrón cualquiera que sea su naturaleza jurídica -- está obligado a aportar por sus trabajadores. La Ley solamente exceptúa a los patrones de los trabajadores domésticos y, por ahora, a los patrones de los deportistas profesionales y de trabajadores a domicilio.

I) PORQUE DEBE CONTRIBUIR EL ESTADO.

El interés de la sociedad por afianzar una garantía de firmeza a la base económica de un amplio sector de la población, así como para cooperar a la solución de múltiples problemas que afectan a los trabajadores, justifican la contribución que el Estado, por una parte se halla obligado a contribuir.

El Gobierno al crear el INFONAVIT, destinado a cumplir con una función de interés público, tiene el deber moral de contribuir económicamente para financiar éste sistema.

J) ORGANIZACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA -- VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

I.- Por La Asamblea General es la autoridad suprema del

A mi Madre.

A la Universidad Autónoma de Querétaro.

A mi Escuela.

Instituto, y se integra en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros designados:

Quince por el Ejecutivo Federal.

Quince por las Organizaciones Nacionales de trabajadores, y

Quince por las Organizaciones Nacionales de patrones.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en el cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quién los designen.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijarán las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año.

La Asamblea General tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- Examinar y en su caso aprobar dentro de los últimos --- tres meses del año el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y funcionamiento del Instituto para el siguiente año.
- Examinar y en su caso aprobar dentro de los cuatro primeros meses del año, los Estados Financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de las actividades de la Institución.
- Desidir señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones con sultivas regionales del Instituto.

--Expedir los Reglamentos del Instituto;

--Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos a la que se refiere esta Ley.;

--Examinar y aprobar el presupuesto de gastos de Administración, Operación y Vigilancia del Instituto.

Los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje.

--Determinar a propuesta del Consejo de Administración las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda. Estas reservas deberán invertirse en valores de Instituciones Gubernamentales; y

--Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren encomendados a otro órgano del mismo.

II.- El consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la asamblea general en la forma siguiente:

Cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los Trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales.

Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Los consejeros durarán en su cargo seis años.

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

--Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto.

- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto de aquellas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, - modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto.
- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, -- así como los Estados Financieros y el Informe de actividades formulados por la Dirección General.
- Presentar a la Asamblea General para su exámen y a-- probación, los reglamentos del Instituto.
- Estudiar y en su caso aprobar los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que propóngan el Director General.
- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, - el presupuesto de gastos de Administración, Opera--- ción y vigilancia del Instituto.
- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y pres taciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al pre supuesto de gastos de Administración autorizados por la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General las reglas para el -- otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere ésta Ley.
- Designar en el propio consejo, a los miembros de las Comisiones de Inconformidades y de Valuación, a pro puesta de los representantes del Gobierno Federal, - de los trabajadores y de los patrones, respectivamen

te; y

--Las demás que señale la Asamblea General.

III.- La Comisión de Vigilancia, con nueve miembros designados por la Asamblea General cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de su Ley y sus reglamentos.
- Practicar la auditoría de los Estados Financieros y practicar cuando lo estimen conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto.
- Propóner a la Asamblea y al Consejo de Administración en su caso, las medidas que juzguen convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto, y
- En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a la Asamblea General.

Designará a un auditor externo que será Contador Público en el ejercicio de su profesión, para auditar y certificar los Estados Financieros del Instituto.

Presentará ante la Asamblea General, un dictamen sobre los Estados Financieros de cada ejercicio social del Instituto acompañado del dictamen del auditor externo; para cuyo

efecto le serán dados a conocer, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General.

El balance anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General, por lo menos en dos días de mayor circulación.

IV.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República.

Para ocupar dicho cargo, se requiere ser Mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Representar legalmente al Instituto.
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los primeros meses del año siguiente, los Estados Financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior:
- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de Octubre de cada año, los presupuestos de Ingresos y Egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente.
- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto.
- Presentar al Consejo de Administración, para su con-

sideración y en su caso aprobación, los proyectos --
concretos de financiamiento.

--Nombrar y remover al personal del Instituto, señalán-
dole sus funciones y remuneraciones, y

Las demás que le señala la Ley y sus disposiciones re-
glamentarias.

V.- La Comisión de Inconformidades y de Valuación se -
integra en forma tripartita con un miembro por cada repre-
sentación, designados conforme a lo dispuesto por el artícu-
lo 16 fracción X, de la Ley. Por cada miembro propietario -
se designará un suplente.

Conocerá, substanciará y resolverá los recursos que --
promueven ante el Instituto, los patrones, los trabajadores
o sus causahabientes y beneficiarios, en los términos del -
reglamento correspondiente y con sujeción a los criterios -
que sobre el particular, establezca el Consejo de Adminis-
tración.

Conocerá de las controversias que se susciten sobre el-
valor de las prestaciones que las empresas estuvieran otor-
gando a los trabajadores, en materia de habitación, para de-
sistir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje
consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo
y poder determinar las aportaciones que deban enterar al --
Instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez --
tramitadas las controversias en los términos del reglamento
respectivo, la Comisión presentará un dictámen sobre las --
mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que -
a su juicio proceda.

VI.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integra--
rán en forma tripartita y actuarán en áreas territoriales -
que señale la Asamblea General, su funcionamiento se deter-

minará conforme al reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

Tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

- Sugerir al Consejo de Administración, a través del Director General, la localización más adecuada de las áreas y las características de las habitaciones de la región, susceptibles de ser financiadas.
- Opinar sobre los proyectos de habitaciones a financiar en sus respectivas regiones.
- Las de carácter administrativo que establezca el reglamento de las Delegaciones Regionales.
- Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General.

K) VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES DEL INFONAVIT.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará al tanto de los programas financieros anuales y que estos no sobrepasen a los presupuestos de ingresos y egresos, corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, aprobará los sistemas contables y de auditoría interna y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas financieras.

La Comisión de Vigilancia del Instituto, con sus atribuciones y funciones ya descritas anteriormente.

C A P I T U L O I I

ASPECTOS GENERALES.

S u m a r i o:

- A) LA INSCRIPCION.- B) LA APORTACION.- C) TRABAJADOR.-
- D) PATRON.- E) SALARIO. - - - - -

A) LA INSCRIPCIÓN.

Es el acto mediante el cual el patrón incluye a sus -- trabajadores de nuevo ingreso en el Anexo "A" de la forma -- HISR-80, y aporta por él por primera vez. Formato No. 1, -- forma HISR-80, y formato No. 2, anexo "A".

CARACTERÍSTICAS DE LA INSCRIPCIÓN:

--La inscripción del trabajador es obligación del pa-- trón exclusivamente, en caso contrario, el trabaja-- dor tiene derecho a ir a las oficinas del INFONAVIT-- a dar informe de su situación, y

--Si patrón o trabajador no hacen nada para llevar a -- cabo la inscripción el Instituto, tiene facultad pa-- ra visitar el centro de trabajo y los inscribirá por -- desición propia.

Como deben los patrones inscribirse e inscribir a sus-- trabajadores. Como anotamos se hará mediante la presenta-- ción de la forma HISR-80, que utilice para el pago del im-- puesto por remuneraciones al trabajo personal e impuesto so-- bre productos del trabajo, en el anexo "A" de dicha forma, -- se consignarán las aportaciones a favor de cada uno de los-- trabajadores. Los de nuevo ingreso también se anotarán en -- el mencionado anexo "A".

A que trabajadores se debe inscribir. A todos los que-- presten un trabajo personal subordinado a una persona físi-- ca o moral, sea causante mayor o menor.

Cuando tal relación esté regulada por la Ley Federal -- del Trabajo, sin considerar si son sindicalizados o nó, de--

retenciones del impuesto por productos del trabajo 1 % sobre erogaciones y aportaciones al infonavit

H.I.S.R. 80
12-737

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES	No. REGISTRO I.M.S.S.	No. CUENTA O REGISTRO ESTATAL	No. O.F.H. PRAL. SUB. AG.	CLAVF DE LA ACTIVIDAD	FECHA MES AÑO
-----------------------------------	-----------------------	-------------------------------	------------------------------	-----------------------	------------------

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL


CALLE No. EXTERIOR É INTERIOR COLONIA Z.P.
MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA MARQUE CON "X" SI HUBO CAMBIO DE DOMICILIO EN EL EJERCICIO

DESCRIPCION DE LA(S) ACTIVIDAD(ES) (POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA)

DATOS DEL PAGO INMEDIATO ANTERIOR	OPERACION DE CAJA O No. DEL RECIBO OFICIAL	IMPORTE	FECHA DIA MES AÑO
-----------------------------------	--	---------	----------------------

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

DETERMINACION DEL IMPUESTO		DETERMINACION DE LA CANTIDAD POR PAGAR	
PRODUCTOS DEL TRABAJO (ART. 49, FRAC. I)		H	B+D
TOTAL REMUNERACIONES GRAVADAS POR I.S.P.T.		I	SALDO A FAVOR EN EJERCICIOS ANTERIORES (H.I.S.R. 95)
I.S.P.T. REYERIDO		J	H-I
1% SOBRE EROGACIONES		K	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL ... % MENSUAL
TOTAL DE REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL		L	J+K
1% DE C		M	F+G
APORTACIONES Y ABONOS AL INFONAVIT		N	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL ... % MENSUAL
SALARIOS DEL BIMESTRE SEGUN ART. 133 Y 144 DE LA LEY FED. TRAB.		O	M+N
5% O 1% DEL RENGLON E SEGUN ANEXO A		P	L+O CANTIDAD POR PAGAR
ABONOS POR CREDITOS OTORGADOS SEGUN ANEXO B			
TRABAJADORES ANEXO: A B			
CASO DE PORCIENTO DIFERENTE ANOTESE EL QUE PROCEDA			
RESOLUCION	FECHA DIA MES AÑO		

FORMA DE PAGO		SUBSIDIO COMPENSACION (I) EFECTIVO	
---------------	---	--	--

declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se apegan a las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DIA MES AÑO

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
 ANEXO A
 FORMULA HISR 80
 S.H.C.P.
RELACION BIMESTRAL DE APORTACIONES

REG FED. DE CAUSANTES	OFNA FED. DE HACIENDA	BIMESTRE(A) AÑO	HOJA No.
NOMBRE		RAZON SOCIAL	
DENOMINACION SOCIAL			
GIRO			
DOMICILIO			

LABORADORES QUE LABORAN EN (B) LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

MINIMO GENERAL EN LA ZONA \$ _____

NUM. DEL REGISTRO FED. DE CAUSANTES (2)	NOMBRES APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (3)	MOVIMIENTOS (C)						SALARIOS PAGADOS DURANTE EL BIMESTRE CONFORME ART 143 Y 144 LEY FED DEL TRABAJO AL PESO (F) (10)	MONTO DE APORTACIONES AL PESO (11)
		ALTAS Y MODIFICACIONES			BAJAS				
		MES (4)	DIA (5)	CLAVE (D) (6)	MES (7)	DIA (8)	CAUSAS (E) (9)		

(G)
SUMAS

planta eventuales o de confianza.

Excepciones en la obligación patronal de la inscripción. El caso de los trabajadores domésticos, los deportistas profesionales y trabajadores a domicilio.

Altas, Bajas y Modificaciones de Salarios. El patrón - tiene la obligación de anotar en la forma HISR-80 y su anexo en las que se consignen las aportaciones. En los casos - de trabajadores eventuales que en el bimestre tengan varias altas y bajas, basta con anotar la fecha en que ocurra la - primera alta y la última baja dentro del bimestre.

Cuando una empresa tenga trabajadores en diversos Municipios de la República. Se deberán inscribir en cada uno de los municipios donde presten servicios.

Para el pago de la aportación, la empresa puede pedir autorización a la Secretaría de Hacienda y C. P. para centralizar en una sola oficina el pago de los impuestos por - 1%, I. S. P. T. Así como la aportación del Fondo Nacional, - debiendo elaborar el anexo "A" agrupando a los trabajadores por Municipios donde éstos laboren.

Cuando un trabajador no está inscrito en el Registro - Federal de Causantes. Es obligación del patrón cerciorarse - de que sus trabajadores estén inscritos en dicho registro - y proceder a tramitar su inscripción en caso de no estarlo.

B) LA APORTACION.

Es la cantidad de dinero que el patrón entrega por cada uno de sus trabajadores cada bimestre durante el tiempo-

que dure la relación del trabajo.

---Características y Modalidades de la Aportación---

---Fecha en que se origina la obligación patronal de aportar en favor de sus trabajadores: El 10. de Mayo de 1972.

---Cuantía de la aportación: Es el 5% que por cuota diaria perciba un trabajador. (Arts. 123, fracción XII, Constitucional, 136 de la Ley Federal del Trabajo y 29 fracción II de la Ley del INFONAVIT).

---Destino de la aportación patronal: Constituir depósitos individuales en favor de los trabajadores, por quienes se aporta, y se otorgan créditos en las condiciones fijadas por la Ley, a los trabajadores que sean titulares de los depósitos.

---Naturaleza de la Aportación: La aportación del 5% en favor de los trabajadores, es un gasto de previsión social, por lo cual es deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
Para efectos del cobro por parte del Instituto es un crédito fiscal.

---Se distingue de un Impuesto, en que la aportación es el cumplimiento por parte del patrón de su obligación que en materia habitacional, tiene éste con sus trabajadores.

En tanto que el causante al pagar impuestos contribuye al gasto público de la Federación, Estados o de --

los Municipios.

--Duración de las aportaciones: Como yá señalamos antes durarán en tanto subsistan las relaciones de trabajo.

--Se cumple con lo establecido por el artículo 123 ---- fracción XII, Constitucional, con las aportaciones -- que las empresas hagan a un fondo Nacional de la Vi-- vtenda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamien-- to, que permita otorgar a éstos, crédito barato y su-- ficiente para vivienda.

--Quienes deben aportar: Todo patrón, cualquiera que -- sea su naturaleza jurídica, deben aportar una canti-- dad igual equivalente al 5% sobre el salario ordina-- rio con que remuneren a sus trabajadores. Ejemplo:

Comercios

Industrias

Instituciones de beneficencia

Asociaciones civiles

Centros particulares de enseñanza

Despachos de profesionistas.

--QUIENES NO DEBEN APORTAR: Por el momento unicamente - los patrones de trabajadores domésticos, deportistas- profesionales y de trabajadores a domicilio.

Y los que rigen sus relaciones de trabajo por el Apar-- tado "B" del artículo 123 Constitucional. Entre los - Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de-- los Territorios Federales y sus trabajadores.

--Aportación máxima: Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a 10 veces el salario mínimo general de la zona de que se trate. Art. 144, L. F. T.

Como ejemplo; en la ciudad de Querétaro Centro el salario mínimo general es de \$ 78.10, por día. Una empresa aportaría como máximo a favor de algún trabajador, el 5% de \$ 781.00 por día en el bimestre.

--Cómo se debe aportar: La aportación del 5% que cada patrón debe efectuar en favor de sus trabajadores se efectuará utilizando la forma HISR-80, y su anexo "A" en el cual se anotarán el Número de Registro Federal de Causantes y el nombre de los trabajadores, fechas de ingreso, bajas y modificaciones de salarios y monto de éstas en el bimestre, así como el monto total de la aportación a enterar.

--Donde y cuando se debe aportar: Se deberán enterar -- las aportaciones del INFONAVIT, en las Oficinas Federales de Hacienda o en los Bancos autorizados para -- tal efecto por la misma Secretaría de Hacienda, durante los primeros quince días de los meses de Enero, -- Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada -- año.

--Aportaciones extemporáneas: Conforme a lo dispuesto -- por el Código Fiscal de la Federación, se aplicará un recargo del 3% mensual sobre el total de los adeudos, y en su caso, los gastos de ejecución, a las empresas que no enteren oportunamente las aportaciones sobre -- el 5% del salario ordinario de sus trabajadores o los descuentos por créditos otorgados a éstos.

--Aportación por un trabajador con dos o más patrones: Si un trabajador presta sus servicios a varios patrones, cada uno de éstos tiene la obligación de aportar a su favor el equivalente al 5% del salario con que lo remunere, de esta manera el trabajador se ve beneficiado y puede aspirar a un crédito mayor.

--Aportaciones por los trabajadores eventuales: Se efectuarán con base en el salario ordinario percibido durante el bimestre correspondiente, anotando en el --- anexo "A" de la forma HISR-80, la fecha de la primera alta y la de la última baja en ese período.

--Aportación por trabajadores por unidad de obra: Para tal efecto, la aportación se calculará tomando como base las cantidades percibidas por los trabajadores durante el bimestre correspondiente.

--Aportaciones por trabajadores comisionistas: Se calculará el 5%, tomando en cuenta el salario de garantía más las cantidades que los trabajadores perciban por concepto de comisiones en el bimestre.

--Aportaciones en exeso: La empresa que haya incurrido en esta situación, según los siguientes casos, deberá dirigirse a la subdirección jurídica del Instituto:

- 1.- Por considerar días en los que opera la suspensión de la relación de trabajo.
- 2.- Por rebasar el salario máximo. (Art. 144, L. F. T)
- 3.- Por considerar elementos ajenos a la base establecida en el artículo 143, de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito se dirigirá a la Subdirección Jurídica del -
INFONAVIT, haciendo ver el error que se cometió y deberá de-
acompañarse de los documentos suficientes para acreditar:

- 1.- Que se enteró una cantidad superior al salario máximo previsto en el artículo 144, de la Ley Federal del Trabajo, indicando a que zona económica pertenece y cual es la cantidad aportada en exeso.
- 2.- Que durante el bimestre operó la suspensión de la relación de trabajo, de uno o varios trabajadores, especificando y comprobando la causa y los días en que existió dentro del bimestre, así como el número de días efectivamente considerados para hacer la aportación y precisando la cantidad enterada en exeso.
- 3.- Qué elementos fueron considerados indebidamente y por que se considera que son ajenos a la base prevista en el artículo 143, de la Ley Federal del Trabajo, precisando la cantidad que se estima aportó en exeso.

Hecho lo anterior, el INFONAVIT, resolverá lo que corresponda y, en su caso, ordenará la devolución correspondiente.

--Aportación con omisión de trabajadores: Al efectuarse la declaración bimestral de aportaciones, y se cometa algún error consistente en la omisión de uno o varios trabajadores, deberá de presentarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda, una declaración complementaria, aclarandose el error, y enterando las sumas omitidas, así como los recargos a que hubiere lugar.

--Aportación a favor de personas por las que no existe esta obligación: El patrón deberá dirigir un escrito a la Subdirección Jurídica del INFONAVIT haciendo ver el error -- y acompañando los documentos suficientes para acreditar:--

--El nexo no laboral por las personas por las cuales se aportó; las remuneraciones percibidas por ellos que no deban considerarse como salarios; y las aportaciones realizadas en la declaración HISR-80 y sus anexos. En caso de que el error haya sido por incluir a trabajadores que yá han dejado de tener tal carácter con anterioridad al bimestre en que se aportó, se deberá dirigir el escrito a la Subdirección Jurídica del INFONAVIT, haciendo ver el error y acompañando documentos suficientes para acreditar la fecha en que se terminó la relación laboral y el monto de las aportaciones realizadas en la declaración bimestral.

En cualquiera de las dos situaciones anteriores y con base en la documentación respectiva, el INFONAVIT resolverá lo conducente, en su caso la devolución del total de las aportaciones efectuadas por error.

--Aportación con omisión de percepciones: Cuando se haya incurrido en este error, se elaborará una declaración complementaria, indicándose la causa y la cantidad omitida y a qué trabajadores afecta dicho error, y presentarse en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente. Enterando la diferencia omitida, así como los recargos correspondientes.

--Se debe aportar por los días que un trabajador falte injustificadamente a su trabajo ? No hay obligación, debido a que de acuerdo con la Ley Federal del trabajo el trabajador tiene prohibido faltar a sus labores. Si el trabajador no cumple con esta disposición sin motivo alguno y no presta, por tanto, ningún servicio al patrón, la obligación de este tampoco se actualiza.

--Se debe aportar por trabajadores que disfrutan de permisos con goce de sueldo ? Sí, en este caso debe aportarse, porque subsiste plenamente la relación laboral y se ha convenido que el salario se continúe pagando.

--Se pueden pagar las aportaciones patronales al Instituto con certificados de devolución de Impuestos o con saldos del I. S. R., a favor del causante ? No existe disposición que autorice alguna de esas dos formas de pago para efectos de la aportación del 5%.

--Podrán los patrones solicitar que se prorrogue el plazo para presentar el Anexo "A" ? Sí debiendo dirigir un escrito a la Administración General de Impuestos al Ingreso, por conducto de la Coordinación de la Secretaría de Hacienda y C. P. ante el Instituto.

--Es posible el reembolso de las cantidades enteradas sin causa legal por el patrón ? Sí, siempre y cuando se acredite de manera suficiente, que dichas cantidades fueron enteradas indebidamente.

C) T R A B A J A D O R.

Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. (Art. 80. L. F. T.)

Derechos de los trabajadores a las aportaciones del 5%.

Están contenidos en los artículos 123, Apartado "A" -- fracción XII, de la Constitución, 136 L. F. T. y 29 -- fracción II de la Ley del INFONAVIT.

El derecho que tiene el trabajador a las aportaciones es irrenunciable: Como lo es toda norma de derecho del trabajador que lo beneficie.

Se requiere que el trabajador tenga una determinada antigüedad en la empresa, para que esta aporte por él: No, desde el momento en que se establece una relación de trabajo, el patrón está obligado a hacerlo.

Es necesario que los trabajadores sean de planta: No, ya que el INFONAVIT ha universalizado el derecho de los trabajadores a gozar de una vivienda cómoda e higiénica y el sistema, no exige que los trabajadores tengan este carácter.

Cuando un trabajador es propietario de su casa tiene derecho a que se aporte por él: Sí, ya que el trabajador la ha adquirido por esfuerzos propios, aún en el caso en que el patrón le haya ayudado en la adquisición del crédito, tiene derecho a que se cubra íntegramente la aportación.

Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios a un patrón, puede continuar dentro del INFONAVIT: Cuando sea por más de doce meses, tendrá derecho a optar por la devolución de sus depósitos, o por la continuación de sus derechos y obligaciones con el INSTITUTO. En el caso último, la base para sus aportaciones será--

el salario promedio que hubiese percibido durante los últimos seis meses.

Tiene derecho un trabajador jubilado a que el patrón siga aportando por él: No, ya que la obligación patronal de aportar se extingue una vez que el trabajador se jubila, ya que las relaciones de trabajo se terminan.

El trabajador jubilado puede seguir dentro del régimen del INFONAVIT: Gozarán de un plazo de seis meses para decidir si continúan voluntariamente bajo el régimen. En este caso deberán aportar una cantidad equivalente al 5% del salario ordinario promedio que hubieren recibido durante los últimos seis meses en que estuvieron sujetos a una relación de trabajo.

Los trabajadores eventuales tienen derecho a que los patrones aporten en su favor: Sí, desde el momento en que son sujetos de una relación laboral. Independientemente del tiempo que duren sus servicios y de la discontinuidad de los mismos.

Los trabajadores de confianza: Tienen derecho a estar inscritos y consecuentemente, a que sus patrones aporten a su favor.

Trabajadores internos en cárceles y centros penitenciarios: Estos trabajadores que desempeñan un oficio, trabajo o profesión, la Legislación penal considera el trabajo de los reclusos, como un medio de readaptación social, por lo que ésta clase de prestación de servi--

cios no presenta las características propias de una --
relación de trabajo, y en consecuencia no existe la --
obligación de aportar por ellos.

Los trabajadores al servicio del Estado: No hay obliga-
ción de aportar por ellos, dado que rigen sus relacio-
nes de trabajo, conforme al apartado "B" del artículo-
123 Constitucional.

Trabajadores al servicio de los Gobiernos Estatales o-
Municipales: No hay obligación de aportar por ellos, -
si rigen sus relaciones de trabajo por las Leyes del -
Servicio Civil.

D) P A T R O N .

Es la persona física o moral que utiliza los servicios
de uno o varios trabajadores. (Art. 10 L. F. T.)

E M P R E S A .

Es la unidad económica de producción o de distribución
de bienes o servicios, y se identifica con el concepto
de patrón. (Art. 16 L. F. T.)

+ Obligación a los patrones de aportar el 5% por sus -
trabajadores al INFONAVIT, contenida en el artículo-
123 Apartado "A" fracción XII, de la Constitución. +

Toda empresa Agrícola, Industrial, Minera o de cual---
quier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a
los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para --

dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán -
aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por cien-
to sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su -
servicio.

Dicha disposición está contenida también en el artícu-
lo 136 de la Ley Federal del Trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES. (Art. 29 Ley INFONAVIT)

--Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajado--
res en el Instituto y dar los avisos a que se refle-
re el artículo 31 de la Ley. (Altas, Bajas, Modifica
ciones de Salarios etc.)

--Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Na-
cional de la Vivienda para los Trabajadores, en los-
términos de la Ley Federal del Trabajo, de la presen
te Ley y sus Reglamentos.

--Hacer los descuentos a los trabajadores en sus sala-
rios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y -
110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen -
al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados --
por el Instituto, así como enterar el importe de di-
chos descuentos en la forma y términos que estable--
cen ésta Ley y sus Reglamentos.

SANCIONES QUE SERAN APLICABLES A LOS PATRONES QUE COME-
TAN INFRACCIONES A LA LEY DEL INFONAVIT EN PERJUICIO -
DE LOS TRABAJADORES O DEL INSTITUTO.

La Ley determina que las infracciones cometidas por --

los patrones, se castigarán con multas de \$ 100.00 a - - -
\$ 10,000.00, según la gravedad de la falta.

Estas multas serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Art. 55 Ley INFONAVIT)

Se puede cometer un delito equiparable al de fraude --
fiscal y se puede sancionar con una pena de 3 meses a 6 a--
ños o de 2 a 9 años de prisión, en ámbos casos, según el --
monto de lo defraudado, al patrón que haga uso de engaño, -
aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos,
para omitir total o parcialmente el pago de las aportacio--
nes o el entero de los descuentos realizados.

En caso de que el monto de lo defraudado no se pueda -
determinar, la pena será de 3 meses a 9 años de prisión.

+SITUACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES+

Cuando ya haya otorgado habitaciones en propiedad a --
sus trabajadores, antes de la creación del Instituto del --
Fondo Nacional para la Vivienda.

En este caso el patrón, tendrá que aportar en favor de
sus trabajadores el 60% de la cantidad que equivalga al 5%-
de su salario ordinario, con el objeto de que sigan siendo-
sujetos de crédito y se les constituya dicha cantidad como-
depósito individual a su favor.

Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores ca
sa en comodato o arrendamiento no quedarán exentas de la ob-
ligación de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda.

+ CLASIFICACION DE PATRONES EN RELACION A SU ACTIVIDAD TRABAJADORES Y OBLIGATORIEDAD DE APORTAR. +

Los profesionistas libres deben aportar por sus trabaja

dores.

Sí, ya que existe entre éstos y sus trabajadores una relación de trabajo.

Los Organismos Descentralizados deben aportar ? Los que rigen sus relaciones obrero patronales por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, tienen la obligación de aportar en beneficio de sus trabajadores.

Las Asociaciones no lucrativas o de beneficencia deben aportar ? Sí, tienen obligación de aportar por sus trabajadores, ya que con ellos existe una relación de trabajo, de la cual se desprende el deber de aportar el 5%.

Los pequeños talleres tales como Carpinterías, Plomerías, Sastrerías etc. Sí, deben aportar ya que la relación laboral existe. Además de que la Ley no menciona ni se refiere a magnitud de las empresas.

Las Asociaciones Profesionales: No tienen obligación de inscribir a sus asociados, ni de aportar en su beneficio, ya que no existe entre ellos una relación de trabajo. Sin embargo deberán aportar por los trabajadores no asociados que les presten servicios.

Los Talleres Familiares: No, tienen obligación de aportar en cuanto trabajen en ellos los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos, en los términos del artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo.

Patrones de Trabajadores a Domicilio: No deben aportar los patrones de este tipo de trabajadores, mientras el Ejecutivo Federal no determine las modalidades y fechas en que quedarán incorporados al régimen del INFONAVIT.

Los patrones de Deportistas Profesionales, y Trabajadores Domésticos están en igual circunstancia que -- los patrones de Trabajadores a domicilio.

Patrones de trabajadores Extranjeros: Sí, hay obligación patronal de aportar, dado que las Leyes Mexicanas del trabajo son de observancia en toda la República y no privativas para los nacionales, sino que benefician también a los que no lo son.

K) S A L A R I O.

Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por los servicios que le presta.

++ Para efectos de la aportación que debe entenderse por salario ordinario.++

Es la cantidad que en efectivo y por cuota diaria, percibe el trabajador.

Por lo tanto, quedan excluidos de tal concepto: Los ingresos por tiempo extra, gratificaciones ordinarias o extraordinarias, participación de utilidades, prima vacacional, retiro etc., las prestaciones en especie, como -- despendas familiares o cualquiera otra prestación distin-

ta de la cuota diaria.

*++Modalidades del Salario en cuanto a Trabajos De--
terminados.++*

Salario Ordinario para Agentes de Comercio y Similares: Para determinar el salario ordinario de este tipo de trabajadores, se sumará el salario de garantía en caso de que lo haya, y las comisiones o primas -- que perciba por la mercancía vendida.

Salario Ordinario de Maestros de Materias Especiales Cuando unicamente laboran un corto número de horas a la semana. El salario ordinario se entiende como la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por -- cuota diaria. (Art. 143, L.F.T.)

++Porque no forma parte del salario para efectos de la aportación al INFONAVIT, otras percepciones como las siguientes:++

Viáticos y Gastos de Representación: Porque no forman parte del salario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, pues -- se entregan al trabajador para la realización de su trabajo y no como una remuneración al mismo.

Las Horas Extras: No forman parte del concepto de salario ordinario, ya que éste es la retribución de un determinado número de horas, por trabajo extra, normal. Ya que es la prolongación de la jornada de tra-

bajo y que se retribuyen al doble.

La Prima de Vacaciones: No se toma en cuenta ya que no forma parte de la cantidad en efectivo por cuotadaria.

Premios a los trabajadores: El patrón solamente debe aportar en relación con el salario ordinario que percibe el trabajador, y los premios a que se haga aceptor no lo integran.

EXCEPCIONES:

El pago del día de descanso semanal o séptimo: Si se debe aportar por este día ya que la Ley del trabajo en su artículo 69, estipula que, por cada seis días de trabajo, disfrutará en trabajador de un día de --descanso, por lo menos, con goce de sueldo íntegro.

La Prima Dominical: Tiene dos modalidades ya que si se trabaja normalmente el día Domingo, la prima dominical se convierte en parte del salario ordinario y debe incluirse en la aportación.

Por otra parte si se labora esporádicamente en domingo no forma parte integrante del salario ordinario y en consecuencia no se incluye a la aportación.

C A P I T U L O I I I

LA SOCIEDAD ANONIMA, TRABAJOS ESPECIALES, LAS COOPERATIVAS Y LAS EMPRESAS DESCENTRALIZADAS ANTE EL REGIMEN DEL INFONAVIT. - - - - -

S u m a r i o :

A) LA SOCIEDAD ANONIMA: a.- Administradores, b.- Consejeros, c.- Gerente General, d.- Comisarios, e.- Accionistas
B) TRABAJOS ESPECIALES: a.- Agentes de Comercio, de Seguros, Vendedores Viajantes y Comisionistas, b.- Choferes y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de auto-transportes de Servicio Público, c.- Peluquerías y Salones de Belleza, d.- Sacristanes.- C) COOPERATIVAS DE PRODUCCION: a.- Cooperativas de Consumo.- D) EMPRESAS DESCENTRALIZADAS. - - - - -

A) LA SOCIEDAD ANONIMA.

Según lo dispuesto por la fracción XII del artículo - 123 Constitucional, y por los artículos 136 de la Ley Federal del Trabajo y 29 de la Ley del INFONAVIT, los patrones están obligados a pagar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las aportaciones correspondientes a sus trabajadores, entendiéndose en general -- por éstos, de acuerdo con el artículo 80, de la mencionada Ley Federal del Trabajo, a las personas físicas que prestan a otras personas físicas o morales, un trabajo personal subordinado.

A continuación presentaremos la situación que guardan los Administradores, Consejeros, Gerentes Generales, Comisarios y Accionistas de una Sociedad Anónima, frente al pago de aportaciones al Infonavit.

a.- Administradores.- De los artículos 60. fracción IX-10, 94, 100 fracción IV, 142, 148, 158, 173, 176, 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 85 de la Ley -- de Títulos y Operaciones de Crédito, se desprende que los Administradores de una Sociedad Anónima tienen dos clases de atribuciones: 1) La de formar la voluntad del ente jurídico, al adoptar las desiciones necesarias para realizar -- las actividades propias de la empresa, y 2) La de ejecutar su cumplimiento de esa voluntad, todos los actos de administración y representación que correspondan al órgano de administración conforme a los estatutos de la sociedad y -- la Ley.

En lo que se refiere a la actuación de los integran--

tes del órgano de Administración, conviene distinguir lo relativo a la ejecución de los mencionados actos de representación y administración propios del órgano de la Sociedad, y que se rigen por el Derecho Mercantil, de la actividad encaminada a realizar actos ajenos a las funciones del órgano de administración, pues estos últimos pueden quedar regulados por la Legislación Civil, Mercantil o Laboral.

De acuerdo con los artículos 142 y 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Sociedades Anónimas pueden estar administradas por un administrador único o por un Consejo de Administración, pueden presentarse las siguientes situaciones:

1.- Cuando está regida por un administrador único, en el coinciden de manera necesaria los dos tipos de atribuciones, y por tal motivo, la sociedad no está obligada a pagar las aportaciones por dicho administrador, ya que en éste y la primeramente citada no podría existir una relación de trabajo, pues al residir la voluntad del ente jurídico en el administrador, él mismo no podría subordinarse a sí mismo al ejecutar las desiciones que hubiera adoptado en su fuero interno.

2.- Cuando la sociedad está administrada por un Consejo de Administración, hay que distinguir dos posibilidades:

a) Cuando la actividad de los consejeros se reduce, en los términos de los preceptos de la Legislación Mercantil, a contribuir a formar la voluntad del ente jurídico y a efectuar, en cumplimiento de la misma, actos correspondientes a las funciones del órgano de administración, la Sociedad no estará obligada a pagar aportaciones por dichos consejeros pues sus relaciones con los mismos quedan

regulados por el Derecho Mercantil y no por el Derecho del Trabajo por no haber una prestación subordinada de servicios.

b) En cambio, cuando los consejeros además de realizar los actos señalados en el anterior inciso, prestan a la sociedad servicios subordinados a la voluntad que contribuyeron a formar, sin que dichos servicios correspondan a su calidad de miembros del órgano de administración, la sociedad sí estará obligada a aportar por esos consejeros, ya que los mismos tendrán la calidad de trabajadores.

b.- Consejeros.- Como en el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo se establece la presunción de que existe una relación laboral entre un trabajo personal y quien lo recibe, y en el artículo 82 de la misma Ley se indica que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, en el caso de consejeros de una Sociedad Anónima que reciben de la sociedad una cantidad determinada de dinero, debe presumirse, salvo prueba en contrario, que la sociedad se los paga como salario por servicios que han prestado como trabajadores y no como emolumentos en su calidad de consejeros, a menos que se demuestre que las cantidades que se les pagan son precisamente, a título de emolumentos.

c.- Gerente General.- Tomando en cuenta lo expresado en el anterior punto, una empresa no está obligada a pagar aportaciones en lo que se refiere a la persona que además de tener el carácter de Gerente General tiene el de Administrador Único de la Sociedad, pues como de acuerdo con el artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la voluntad de la sociedad reside en el mencionado

administrador, este no podría subordinarse a sí mismo en la realización de sus labores como gerente.

En cambio, cuando la empresa está administrada por un consejo de administración y uno de los consejeros ocupa además el cargo de Gerente General, sí habrá obligación de aportar al INFONAVIT por dicha persona, ya que sus labores como Gerente General las ejecutará bajo la dependencia de la voluntad social, la que se formará, según los artículos 142 y 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por la decisión colectiva de los consejeros, los que están obligados a cumplirla por ser distinta a la voluntad de cada uno de ellos. Además, la subordinación de los Gerentes Generales al Consejo de Administración se desprende de los artículos 145 y 146 de la ya mencionada Ley General de Sociedades Mercantiles, pues dicho consejo es el que nombra y los remueve en el cargo y quien les fija las facultades que podrán ejercer. Con base en esto último, resulta por demás clara la obligación de aportar por los gerentes que solo ocupen ese cargo, sin pertenecer al consejo de Administración.

d.- Comisarios.- Con base en lo expuesto resulta que las personas que ocupan el puesto de Comisarios, en su calidad de titulares de dicho órgano, no son trabajadores de la sociedad ya que no le prestan servicios subordinados en el desempeño de las funciones de ese cargo y, además, están bajo una presunción Juris Tantum de que tampoco prestan servicios subordinados en labores ajenas a las propias de su cargo, pues no sería lógico que los accionistas se expusieran a designar como comisarios a personas que por estar subordinados a la sociedad y a los órganos de administración de la misma, carecerían de autonomía de criterio -

y de acción para el desempeño de sus labores de vigilancia.

Cuando una persona que ocupa el cargo de comisario realice dentro de la empresa labores ajenas al mencionado cargo, la sociedad estará obligada a pagar aportaciones en favor de esa persona, pues la misma deberá considerarse como su trabajadora de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8o., 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

e.- Accionistas.- La circunstancia de que una persona sea accionista de una Sociedad Anónima no le impide prestarle servicios subordinados y tener por tanto, la calidad de trabajador de la misma, ya que en el artículo 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expresa con toda claridad que las sociedades tienen una personalidad jurídica distinta a la de sus socios. En vista de lo aquí indicado, cuando un socio presta servicios subordinados a la empresa de la que es accionista, esta deberá pagar por esa persona las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

B) TRABAJOS ESPECIALES.

El concepto trabajador tiene en la Ley Federal del Trabajo una acepción general y varias especiales. Según la primera, contenida en los artículos 8o. y 20 que se encuentran en el Título Primero "Principios Generales", trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. De acuerdo con los segundos, son trabajadores todas aquellas personas a quienes sin invocar el elemento subordinación, se les confiere el carácter de trabajadores con base en ---

otros elementos en algunos de los capítulos del Título Sexto "Trabajos Especiales" de la propia Ley Federal del Trabajo; así por ejemplo en los artículos 187 y 188 se indica -- que son trabajadores del armador, marino o fletador, los ca pitanes de oficiales de cubierta y máquinas, los sobrecar-- gos y contadores, los radiotelegrafistas, contra maestres, -- dragadores, marineros y personal de cámara y cocina, los -- que están considerados como trabajadores por las Leyes y -- disposiciones sobre comunicaciones por agua y, en general, -- todas las personas que desempeñen a bordo de los buques al-- gún trabajo por cuenta del armador, naviero o fletador; en -- el artículo 256 se establece que los choferes, conductores -- operarios y cobradores que prestan servicios a bordo de au-- totransportes de servicio público, de pasajeros, de carga -- o mixtos foráneos o urbanos, son trabajadores de los propie-- tarios de los vehículos; en el artículo 285 se precisa que -- los agentes de comercio, de seguros, los vendedores viajan-- tes, propagandistas, o impulsores de ventas y otros semejan-- tes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que -- prestan sus servicios, cuando su actividad es permanente, -- salvo que no se efectúen personalmente el trabajo o que uni camente intervengan en operaciones aisladas.

La existencia en la Ley Federal del Trabajo de un concepto general de trabajador y de varios conceptos especiales, se debe a que tratándose de estos últimos, por la especial naturaleza de los servicios o de las personas que los reciben o los prestan, resultaba difícil comprobar la existencia del elemento subordinación ya que, en ocasiones es -- fácil simular actos con el fin de ocultar la naturaleza la-- boral de la relación. Ante esta situación es explicable que -- en el Título 6o. "Trabajos Especiales" de la Ley Federal --

del Trabajo el legislador en vista de la naturaleza protectora y expansiva del derecho del trabajo, se haya preocupado por establecer sin mencionar el elemento subordinación por considerarlo implícito, los casos en que ciertas personas tienen la calidad de trabajadores de las personas que el propio legislador también determina.

A continuación presentamos algunos ejemplos de "Trabajos Especiales" y el criterio del INFONAVIT sobre la regulación de éstos.

a.- Agentes de Comercio, de Seguros, Vendedores Viajantes y comisionistas.- Las personas que empleen sus servicios están obligadas a pagar aportaciones al INFONAVIT, en favor de éstos comisionistas, ya que los mismos tienen la calidad de trabajadores de la empresa o empresas a las que prestan sus servicios independientemente de que estos se presten o no de manera subordinada, cuando su actividad sea permanente, salvo que no efectúen personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Para precisar esta conclusión y teniendo en cuenta además que algunas empresas han crecido no están obligadas al pago de las aportaciones por sus comisionistas en virtud de tener celebrados con ellos contratos de comisión mercantil o por pagarse impuestos sobre Ingresos Mercantiles en lugar de Impuesto Sobre la Renta y Sobre Productos del Trabajo, es conveniente tomar en cuenta algunas consideraciones.

1) Al mencionar el artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo, de la empresa o empresas a las que prestan sus servicios, viene a recalcar que no les quita su naturaleza-

de trabajadores el no depender en especial de ninguna empresa por laborar en varias al mismo tiempo.

2) Conforme al artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo los promotores de ventas o agentes de comercio o comisión no serán considerados trabajadores sólo en cualquiera de los dos casos siguientes:

--Que no presten personalmente el trabajo o bien, --
que únicamente intervengan en operaciones aisladas es decir en aquellos que no sean el objeto principal o propio de la empresa.

3) De acuerdo a lo anterior, sólo en los dos supuestos que en el mismo se indican los comisionistas pueden no -- considerarse como trabajadores; por tanto, carece de relevancia la forma en que pagan sus impuestos o la denominación o forma que se haya dado al contrato por el que prestan sus servicios.

b.- Choferes y demás trabajadores que prestan servicios abordo de Autotransportes de Servicio Público.

Siendo la subordinación un elemento para caracterizar las relaciones de trabajo contenido en los artículos 80. a 20 Ley Federal del Trabajo y, por tanto, en el título primero de "Principios Generales" de la Ley Federal del Trabajo la subordinación como elemento para particularizar las relaciones de trabajo en el caso de las personas que prestan servicio abordo de autotransportes de Servicio Público, sólo sería aplicable si no hubiera disposición expresa para dichos trabajos especiales en los artículos 256 a 264 de la Ley Federal del Trabajo.

Conforme al artículo 256 mencionado, las relaciones entre choferes, conductores, operadores y demás personas que -- presten sus servicios abordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles, son relaciones de trabajo.

En el propio artículo 256 se expresa que la estipulación que en cualquier forma trate de desvirtuar esas relaciones de trabajo, no producirá ninguna acción legal ni impedirá el ejercicio de los derechos que se deriven de los servicios prestados.

De acuerdo con lo expuesto aunque no exista una situación de subordinación claramente definida y no obstante que los servicios se presten en virtud de contratos de arrendamiento, de asociación en participación u otros semejantes, serán relaciones de trabajo las existentes entre las partes o sean los propietarios o permisionarios de autotransportes de servicio público y los choferes y demás personas que presten sus servicios a bordo de tales vehículos.

Como consecuencia de lo anterior los propietarios o permisionarios de autotransportes de servicio público están obligados a pagar aportaciones al INFONAVIT, por los choferes y demás personas que prestan servicios a bordo de estos vehículos, a razón del 5% sobre el salario ordinario en efectivo por cuota diaria que se haya fijado por día, por viaje, por boletos vendidos o por circuito o kilómetros recorridos y que consista en una cantidad fija,-

en una prima sobre los ingresos o en una cantidad que exerda a un ingreso determinado, o en dos o más de esas modalidades.

c.- *Peluquerías y Salones de Belleza.*- Algunos propietarios de Peluquerías y Salones de Embellecimiento físico tienen duda de estar obligados a pagar aportaciones por las personas que laboran en esos establecimientos. Esa duda se basa en que ciertos establecimientos de ésta naturaleza operen con un sistema de alquiler de sillones de los propietarios a las personas que prestan sus servicios y - en otros se trabaja a base de contratos de asociación en participación entre el propietario del establecimiento y las personas que trabajan en él mismo.

Ante esta situación el INFONAVIT a través de su Departamento Legal sostiene el siguiente criterio:

El régimen del Fondo Nacional de la Vivienda es típicamente de Derecho Laboral, encuentran sus fundamentos en disposiciones de orden Constitucional (fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional); en diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo (Cap. III del Título Cuarto); así como en la Ley del INFONAVIT.

Dicho régimen se ha establecido con el propósito de que los patrones, a través de las aportaciones del 5% calculado sobre los salarios ordinarios con que remuneren a sus trabajadores, cumplan con su obligación de proporcionar a éstos, en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas; es decir mediante el sistema del INFONAVIT se administran los depósitos que tales aportaciones constituyen-

en favor de los trabajadores, con la finalidad específica anotada.

Los artículos 146 y 147 de la Ley Federal del Trabajo exceptúan del pago de las aportaciones referidas en forma limitativa y expresa a los patrones de los trabajadores domésticos y, por ahora de los deportistas profesionales y de los trabajadores a domicilio, por lo que toda relación de trabajo en que la parte patronal no se encuentra expresamente exceptuada del régimen del INFONAVIT; -- tiene como efecto que la empresa o patrón tenga a su cargo el pago de las aportaciones, lo que se robustece con la regla general de interpretación jurídica contenida en el artículo 11 del Código Civil, que indica que las excepciones a las reglas generales no operan sino en aquellos casos expresamente especificados en la misma Ley, consecuencia de lo cual es que todo propietario de Peluquería o Salones de Belleza que como patrón integre una relación de trabajo, está en el supuesto de la obligación de hacer los enteros de Ley a este organismo.

De lo antes expuesto se concluye, que, cuando previa satisfacción de los requisitos legales de cada caso los establecimientos de servicio público se organicen bajo formas jurídicas reconocidas que no impliquen la institución de relaciones de trabajo, como el contrato de asociación en participación, por cuanto a que de los mismos no resulten prestaciones de trabajos personales subordinados no se actualizarán los supuestos de hecho de las disposiciones de orden Constitucional y Legal de los que derivan el régimen del Fondo Nacional de la Vivienda, y en tal --

virtud, no habrá obligación de aportar al mismo. Por el contrario si de hecho en la prestación de los servicios se dan los extremos del artículo 80. de la L. F. T., esto es que personas físicas prestan a otra física o moral, trabajos personales subordinados, si estará en la obligación de hacer los enteros al INFOHAVIT, a cargo de los patrones, independientemente de que a la relación de trabajo se le haya dado forma de contrato de asociación o de alquiler, ya que lo que caracteriza a la relación de trabajo es la naturaleza de los servicios y no el acto que le dé origen, según el artículo 20 de la L. F. T.

En estas condiciones, lo único que se desprende del criterio sustentado por el departamento legal de este Instituto, es el hecho de que si alguno de los empresarios de peluquerías o Salones de Belleza pretende no estar obligado al pago de las aportaciones del Fondo Nacional de la Vivienda, únicamente estará exceptuado si jurídicamente se encuentra vinculado a las personas que prestan servicios al público en sus establecimientos, por virtud de relaciones distintas a las de derecho laboral ya que, si se actualizan los supuestos del artículo 20 de la L. F. T. - arriba indicados por cuanto a la existencia de trabajos personales subordinados a una persona mediante el pago de un salario, se estará en el caso de una relación de trabajo, y la persona que utilice esos trabajos estará en el supuesto del artículo 10 del propio ordenamiento, que describe la figura patronal.

Independientemente de lo anterior los establecimientos de peluquería o de embellecimiento físico constituyen unidades económicas de producción de servicios, situación

que configura el concepto de empresa que, para los efectos de las normas de trabajo, menciona el artículo 16 del Código Laboral. En este contexto, tampoco incide en las anteriores conclusiones, las circunstancias que se han sostenido, en el sentido de que los operarios de peluquerías o salones de Belleza perciben un porcentaje de los ingresos diarios, porque en última instancia ello supondría que el salario se hubiera fijado por comisión, forma prevista y admitida por el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no podría invocarse este hecho para apoyar la versión de la existencia de contratos de asociación en participación.

d.- Sacristanes.- El régimen del fondo Nacional de la Vivienda está establecido por la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 constitucional en favor de toda clase trabajadora de la República Mexicana. A través de las aportaciones del 5% calculados sobre los salarios con que remuneren a sus trabajadores, los patrones cumplan con su obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas.

La persona que preste sus servicios en una parroquia es incuestionablemente un trabajador, conforme al concepto que del mismo da el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo. En esta virtud, el mencionado trabajador es acreedor al pago de las aportaciones que en su favor se hacen para la constitución del Fondo Nacional de la Vivienda.

La figura patronal a cuyo cargo está el cumplimiento de dicha obligación habitacional no es la parroquia, porque entendida ésta, como una asociación religiosa que ca-

rece de personalidad jurídica, según disposición expresada del 5o. párrafo del artículo 130 de la Constitución y sus correlativos artículo 5o. de la Ley de Cultos, reglamentaría del dispositivo Constitucional antes citado, carece de las facultades que la Ley reserva a las personas morales, concretamente las de contratar y obligarse, como atributos propios de la personalidad.

En tal virtud, los sacristanes que prestan sus servicios en los templos abiertos al culto tienen como patrón a la persona física que los contrata, o aquella de quién recibe órdenes, instrucciones sobre el trabajo o el pago de sus salarios, quién por mandato del artículo 7o. de la antes mencionada Ley de Cultos está considerada como persona que ejerce una profesión.

De lo expuesto anteriormente se resume que los sacristanes que prestan sus servicios en una parroquia, tienen derecho a que se aporte en su favor al INFONAVIT, obligación que está a cargo de la persona física responsable de dicho recinto.

C) COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

De acuerdo a los ordenamientos contenidos en la Constitución, Ley Federal del Trabajo y Ley del Infonavit, los patrones están obligados a pagar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, las aportaciones correspondientes a sus trabajadores, siendo el concepto general de éstos, de acuerdo con el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo, el de las personas Físicas que prestan a otra física o moral un trabajo personal subordinado en

virtud de una relación o de un contrato de trabajo en los términos del artículo 20 de la propia Ley del Trabajo.

De acuerdo a esto, las Sociedades Cooperativas de -- producción no están obligadas a pagar aportaciones en favor de sus asociados, pues éstos no prestan sus servicios como consecuencia de un contrato o relación de trabajo -- con la Sociedad, sino como una obligación derivada de su calidad de socio de la cooperativa, según se indica, en -- los artículos 10. fracción I y 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ya que de acuerdo con estos preceptos tienen la obligación de aportar a la sociedad su trabajo personal con el objeto de realizar en común las labores de producción objeto de la empresa.

De acuerdo con el artículo 62 de la Ley General de -- Sociedades Cooperativas de Producción ocasionalmente pueden ocupar el servicio de personas mediante contratos o -- relaciones de trabajo, en los casos de que esto suceda, -- la cooperativa de que se trate sí estará obligada a pagar aportaciones en favor de las personas que le presten servicios en la forma indicada, ya que esa situación quedaría bajo el supuesto previsto en la fracción XII del artículo 123 Constitucional y los artículos 136 y 20 de la -- Ley Federal del Trabajo.

a.- Cooperativas de Consumo.- De acuerdo a los artículos 10. fracción I y 52 de la Ley General de Sociedades -- Cooperativas, las mismas tienen como objeto que sus miembros se asocien a efecto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individua

les de producción.

De conformidad con las disposiciones relativas a las Sociedades Cooperativas en general y a las de consumo, en particular, no existe disposición que indique que los socios de las Cooperativas de Consumo estén obligadas a --- aportar su trabajo a la sociedad, como en el caso de las Cooperativas de Producción, debe concluirse que cuando -- los socios de una cooperativa de consumo presten servi--- cios subordinados a la sociedad, tienen el carácter de -- trabajadores de la misma en los términos de los artículos 8o. y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, en dicho supuesto, la sociedad está -- obligada a pagar aportaciones en favor de los socios que le presten servicios subordinados, en la forma y términos establecidos en la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y artículos 136 y 143 y los demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.

Debemos de hacer la aclaración que la circunstancia de que sean socios de la cooperativa de consumo quienes presten los servicios, no les impide tener la calidad de trabajadores, pues de acuerdo con el artículo 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

D) EMPRESAS DESCENTRALIZADAS.

Las empresas que al adoptar, por lo general la forma de Sociedad Anónima y excepcionalmente algún tipo diverso

de asociación o sociedad, tienen siempre una personalidad jurídica y un patrimonio propios que los hacen independientes totalmente de la Administración Pública Centralizada y no participan obviamente, del poder público. Y por otra parte su constitución se realizó, también generalmente de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Sociedades Mercantiles, y no por un acto de poder público (Ley o Decreto), resulta que quedan siempre encuadradas -- desde el punto de vista laboral, en el régimen general -- previsto en el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su legislación reglamentaria.

En base a lo anterior podemos resumir que son las -- que mediante un acto legislativo, han sido investidas de una personalidad jurídica y de un patrimonio propios para el desempeño de actividades principalmente técnicas y de particular especialización pero que por ello mismo, en -- términos generales, no participan del poder público, es -- decir, están desprovistas de "impereum", personas jurídicas estas a las que se les denomina "Organismos Públicos-Descentralizados".

Con el objeto de proteger de alguna manera a los servidores públicos, se expidieron diversas disposiciones, -- entre las que pueden citarse: El acuerdo presidencial del 9 de Abril de 1934, el Estatuto de los trabajadores al -- servicio de los poderes de la Unión del 5 de Noviembre de 1939, el 5 de Diciembre de 1960 se publicó en el Diario Oficial una adición al artículo 123 de la Constitución que integró un Apartado "B" contentiendo una auténtica declaración de derechos sociales de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distri-

to y Territorios Federales, que significó el primer reconocimiento a nivel Constitucional de los derechos laborales de los servidores públicos, Sin embargo, esta adición Constitucional limitó expresamente su aplicación a los -- trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Distrito y Territorios Federales, conservando consecuentemente al margen, a los° servidores de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios y sin hacer mención a las Organizaciones Públicas Descentralizadas ni a las empresas de participación Estatal.

En consecuencia los servidores de los Gobiernos Locales y Municipales continuaron y continúan rigiendose, por las Leyes del Servicio Civil vigentes en sus respectivas jurisdicciones. En cambio las Organizaciones Públicas Descentralizadas y las Empresas de Participación Estatal, -- que constituyeron entes dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, regian tradicionalmente sus relaciones laborales por la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a que los mismos no participan del Poder Público Centralizado. En congruencia con esta situación la fracción XXXI -- del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional estableció: que la aplicación de las Leyes del trabajo será de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a las empresas administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

Con relación a los Organismos Públicos Descentralizados a nivel Estatal, los cuales constituyen entes con personalidad jurídica y patrimonio propio, en ocasiones se les aplican, desde el punto de vista laboral, las disposi

ciones contenidas en las *Leyes del Servicio Civil* de la entidad Federativa que corresponde, por así establecerlo ésta expresamente, o bien, por precepto que así lo indique contenido en su *Ley de creación* o en algún decreto posterior del Ejecutivo Local. En caso de no existir disposición expresa, debe estimarse que su régimen-laboral es el derivado del Apartado "A" del 123 Constitucional y de sus *Leyes reglamentarias*, como una consecuencia de su situación de organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes por tanto de la Administración Local.

Como consecuencia de su naturaleza jurídica y patrimonio propios, se convertirán en sujetos de derecho obligados al cumplimiento de la *Ley Federal del Trabajo* entonces en vigor, conservando naturalmente tal obligación, respecto a la *Ley Federal del Trabajo* vigente a partir del 10. de Mayo de 1970 en cuyo capítulo III de su Título IV, comprendía obligaciones habitacionales a cargo de ciertos patrones.

Al modificarse el régimen habitacional, de conformidad con las reformas Constitucional y legales publicadas en los *Diarios Oficiales* del 14 de Febrero y 24 de Abril de 1972, respectivamente, estos organismos, en su carácter de patrones, sujetos a la *Ley Federal del Trabajo*, se convirtieron, sin duda alguna, en sujetos obligados a enterar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el 5% de los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio, en concepto de aportaciones habitacionales..

C A P I T U L O I V

LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LA CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN DEL INFONAVIT.

S u m a r i o:

A) RIESGOS DE TRABAJO: a.- Concepto Legal, b.- Accidentes de Trabajo, c.- Consecuencias de los Riesgos de Trabajo, d.- Incapacidad Temporal, e.- Incapacidad Permanente Parcial, f.- Incapacidad Permanente Total, g.- Casos de Obligación Patronal de Aportar, h.- casos de excepción de la obligación patronal de Aportar, i.- Jubilación del Trabajador, j.- Muerte del Trabajador.- B) CONTINUACION VOLUNTARIA DENTRO DEL REGIMEN DEL INFONAVIT: a.- Quienes pueden continuar voluntariamente, b.- Requisitos para la continuación voluntaria, c.- Datos de la Solicitud para la continuación voluntaria, d.- La resolución del INFONAVIT, e.- Las aportaciones, f.- Terminación de la continuación voluntaria.

A) RIESGOS DE TRABAJO:

a.- *Concepto Legal.*- Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo. Artículo 473, L. F. T.

b.- *Accidentes de Trabajo.*- Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Artículo 474, L. F. T.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel. (Accidente en Tránsito)

c.- *Consecuencias de los Riesgos de Trabajo.*- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Artículo 475, L.F.T.

Como consecuencia de los riesgos de trabajo pueden producir:

d.- *Incapacidad Temporal.*- Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo.

e.- *Incapacidad Permanente Parcial.*- Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

f.- Incapacidad Permanente Total.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. artículos 477, 478, 479 y 480 L.F.T.

g.- Casos de Obligación Patronal de Aportar.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, son una ventaja económica establecida en favor de los trabajadores a cambio de la prestación de sus servicios. toda vez que con las mismas se constituyen depósitos a su favor de acuerdo con el artículo 35 de la Ley del INFONAVIT. Por tal motivo las aportaciones quedan comprendidas en el concepto genérico de salario según lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Con base en lo anterior, la obligación de pagar aportaciones, subsiste por todo el tiempo que dure la relación de trabajo y existe por tanto, el deber de cubrir salarios

En el caso de Incapacidad Temporal por riesgo de trabajo, o en los descansos pre y postnatales, no hay suspensión de las relaciones de trabajo, pues aunque no hay obligación de laborar por parte del trabajador o la trabajadora, sí hay la obligación del patrón de pagar el salario por dichos períodos, según los Arts. 491 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, respectivamente. Por tanto, en estos casos, - el patrón está obligado a continuar cubriendo aportaciones

Por otra parte, según el principio que deriva de los Arts. 70, 28 y 111 de la Ley del Seguro Social, los patrones sólo quedan relevados de cubrir sus aportaciones y obligaciones laborales en la medida en que los mismos quedan cubiertos por el régimen del Seguro Social. Así cuando

las obligaciones no se encuentren cubiertas por dicho régimen o sea superior al mismo, el patrón queda obligado a cumplirlos directamente en su totalidad o en la medida en que sean superiores a las prestaciones del Seguro Social.

De acuerdo con los artículos 65 fracción I y 109 de la Ley del Seguro Social, las prestaciones en dinero que se otorgan por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores incapacitados temporalmente por riesgo profesional o a las trabajadoras durante los descansos pre y postnatales, equivalen al 100% de su salarios de cotización o de su salario promedio de cotización, respectivamente; pero no incluyen el pago de aportación al INFONAVIT ni cantidad equivalente, pues en el inciso "c" del artículo 32 de Dicha Ley se excluye del salario de cotización las aportaciones al INFONAVIT.

Confirma lo aquí expresado la circunstancia de que ninguna disposición del Seguro Social ni de su Ley obliga a este a pagar al INFONAVIT las aportaciones correspondientes a los trabajadores o trabajadoras que disfruten de subsidios por incapacidad profesional o por maternidad.

h.- Casos de Excepción de la obligación patronal de Aportar.- 1.- La incapacidad Temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

2.- Cuando sea declarada la incapacidad permanente total de algún trabajador, independientemente de que haya provenido de un riesgo de trabajo o no.

En el primer caso existe una suspensión de las relaciones de trabajo, en la cual el patrón no tiene la obligación de pagar salarios y dentro de este concepto se encuentran las mencionadas aportaciones.

En el segundo caso, por haber terminado la relación de trabajo y con ella todas las obligaciones que se derivan a cargo del patrón.

El trabajador en este caso tendrá derecho a que le sean entregados los depósitos que tenga a su favor en el Instituto.

i.- Jubilación del Trabajador.- Es otro caso en el cual cesa la obligación patronal de aportar, ya que, esta se extingue una vez que el trabajador se jubila, porque la relación de trabajo termina.

El trabajador en esta situación tendrá dos opciones; a que el Instituto le haga entrega del total de los depósitos que tenga a su favor, o bien, a la continuación voluntaria dentro del régimen del Instituto Nacional de la Vivienda.

j.- Muerte del Trabajador.- En este caso el Instituto hará entrega de los depósitos a favor del trabajador fallecido a sus beneficiarios, en el orden de prelación siguiente: Art. 40, Ley del INFONAVIT.

1.- Los que al efecto el trabajador haya designado ante el Instituto.

- 2.- La Viuda, el Viudo los hijos que dependan económicamente del trabajador en el momento de su muerte.
- 3.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en el número anterior, cuando dependan económicamente del trabajador.
- 4.- A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas señaladas en los dos puntos anteriores, el supérstite con quién el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con el que tubo hijos, siempre que ámbos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias relaciones de esta clase, ninguna de las personas con quién las tubo, tendrá derecho.
- 5.- Los hijos que no dependan económicamente del trabajador.
- 6.- Los ascendientes que no dependan económicamente del trabajador.

B) CONTINUACION VOLUNTARIA DENTRO DEL REGIMEN DEL INFO NAVIT;

El trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral, como anteriormente anotamos tiene dos alter

nativas; 1.- Optar por la devolución de sus depósitos -- que a su favor tubiere acumulados en el Instituto.

2.- O por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto.

De ésta última opción es de la cual nos ocuparemos -- en dar una exposición de sus características y modalidades:

a.- Quienes pueden continuar voluntariamente.- El trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral, -- los trabajadores jubilados por cualquiera de las causas siguientes; y que El Instituto Mexicano del Seguro Social les haya concedido pensión por vejes, cesantía en edad avanzada, invalidez permanente no profesional o por incapacidad total permanente derivada de un riesgo de trabajo, -- a los que les haya concedido dicha pensión su patrón o patrones o por un sistema de pensiones y jubilaciones pagado por el patrón o patrones que hubiere tenido. (artículo 2o. Reglamento del INFONAVIT)

b.- Requisitos para la continuación voluntaria.- Presentar una solicitud, dentro de los seis meses, contados a partir en que haya dejado de existir la relación de trabajo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del INFONAVIT, es decir cuando el trabajador deje de prestar sus servicios a un patrón por un período mínimo de doce meses.

O contados en caso de jubilación, a partir de la fecha en que se haya concedido la jubilación.

Declarar ante el Instituto que ha dejado de estar sujeto a una relación de trabajo de acuerdo al artículo 41 de la Ley INFONAVIT.

En caso de jubilación deberá anexarse a la solici--

tud una declaración en la que conste la fecha y causa de la jubilación, el monto de la misma y periodicidad de pago.

Esta declaración deberá ser entregada al trabajador-jubilado, por la institución que le haya concedido la jubilación en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en la cual el trabajador la haya solicitado por escrito, cuando la jubilación sea pagada directamente por el patrón, este tendrá la obligación de entregar dicha declaración en la forma antes indicada.

Tener constituidos depósitos a su favor en el INFONAVIT; y

Nostrar la constancia de la clave de su registro, de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Instituto. - artículo 34 al terminarse la relación laboral, el patrón-deberá entregar al trabajador una constancia de la clave-de su registro.

Artículo 30. del Reglamento del INFONAVIT.

c.- Datos de la Solicitud para la continuación Voluntaria.-

- Nombre del solicitante.
- Número de Inscripción en el Instituto.
- Domicilio actual del solicitante.
- Nombre y domicilio del último patrón al que prestó sus servicios, así como el número de Registro-Federal de Causantes del propio patrón.
- Relación de salarios percibidos por el trabajador en los últimos seis meses en que prestó sus servicios; y tratándose de los jubilados, el monto y -

periodicidad de la pensión que reciban, en el caso de que no opten por pagar sus aportaciones con base en el salario promedio que hubiese percibido durante los seis meses últimos en que prestó sus servicios.

--Fecha en que se formula.

--Firma del interesado, o en caso de que no sepa firmar su huella digital y la firma, nombre y domicilio de quien suscriba la solicitud a su ruego.

--Manifestación de si ha sido acreditado por el Instituto y el número de crédito obtenido.

El interesado entregará la solicitud y la declaración respectiva en el Instituto, recogiendo el duplicado debidamente sellado.

Presentada la solicitud el Instituto dispone de diez días hábiles para requerir al interesado, para que haga las aclaraciones o presente los documentos necesarios, en los casos en que así proceda.

El Instituto resolverá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud, cuando la misma y documentos anexos reunieran todos los requisitos necesarios o a partir de la fecha en que el interesado hizo la aclaración o presentó los documentos que le fueron requeridos.

El requerimiento y la resolución se notificarán a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o personalmente cuando acudan a las oficinas del Instituto.

d.- *La Resolución del INFONAVIT.*

Datos que deberá contener la Resolución:

- Numero de Registro del trabajador o del jubilado.*
- Salario promedio o el monto de la pensión del jubilado que servirán de base a la aportación.*
- Fecha a partir de la cual el interesado deberá cubrir las aportaciones y en su caso los abonos.*

En el caso de los jubilados el Instituto notificará por correo certificado con acuse de recibo, copias de la resolución a los patrones o Instituciones que hayan concedido y paguen el importe de la jubilación para que proceda a retener y enterar el monto de las aportaciones y descuentos a cargo del trabajador jubilado.

e.- Las Aportaciones.- Se efectuarán bimestralmente en los plazos y por conducto de las Oficinas previstas -- por la Ley del Instituto.

El pago de las aportaciones y abonos de los trabajadores sujetos al régimen voluntario, se hará por los interesados o en el caso de jubilados por las Instituciones que les paguen las pensiones, utilizando las formas que autorice la Secretaría de Hacienda y C. P. y el Instituto

Para el pago de las Aportaciones, Otorgamiento de -- Créditos y Amortización de Créditos; se tomará como base para los mismos el salario ordinario en efectivo por cuota diaria que se hubiese percibido en promedio durante -- los últimos seis meses en que prestó servicios.

en el caso de los jubilados la base será a juicio de éstos el salario promedio descrito antes o en el monto de la pensión en efectivo que disfruten como jubilados.

Para determinar la cuota diaria tratándose de pensiones que perciban los jubilados se divide su importe entre siete, treinta o trescientos sesenta según sea semanal, mensual o anual, el pago de la pensión.

En ningún caso la cuota diaria resultante podrá ser inferior al salario mínimo general de la zona de que se trate ni superior a diez veces dicho salario.

f.- Terminación de la Continuación Voluntaria:

- Por la existencia de una nueva relación de trabajo
- Por declaración expresa al Instituto formada por el interesado.
- Por dejar de constituir los depósitos durante un período de seis meses.
- Por fallecimiento del interesado.

Cuando los interesados dejen de estar sujetos a la Continuación Voluntaria en el régimen del Instituto, tendrán derecho a la entrega de sus depósitos en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos.

La entrega se hará a los interesados o sus beneficiarios.

Una vez que el Instituto dicte y notifique la Resolu

*ción concediendo la continuación voluntaria, los interesa
dos tendrán los mismos derecho y obligaciones que los del
régimen ordinario.*

C A P I T U L O V

EL FONDO DE AHORRO Y EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS.

S u m a r i o:

A) EL FONDO DE AHORRO: a.- Información sobre el Monto del Fondo de Ahorro, b.- Características del Fondo de Ahorro, c.- Devolución del Fondo de Ahorro, d.- Trámite para el retiro del Fondo de Ahorro.- B) OTORGAMIENTO DE CREDITOS: a.- Destino de los Créditos que otorga el INFONAVIT, b.-- Vigilancia del Destino de los Créditos, c.- Criterios para determinar las zonas en que se aplicarán los créditos, d.- Criterios para otorgar créditos a los trabajadores, e.- Características de los créditos, f.- Que debe hacer un trabajador para obtener un crédito, g.- Como se dá a conocer cuando un trabajador ha sido beneficiado con un crédito, h.- Situaciones especiales.

A) EL FONDO DE AHORRO.

Los trabajadores tienen derecho a que los patrones exhiban ante el Instituto los comprobantes relativos a -- las aportaciones patronales realizadas en su favor, de -- conformidad con el artículo 38, de la Ley del INFONAVIT.

El Fondo de Ahorro se forma de la acumulación de todas las aportaciones que hubieren hecho o hagan el patrón o patrones en favor de los trabajadores que les hayan -- prestado servicios o que les presten actualmente sus servicios.

Es decir se forma por el total acumulado de las aportaciones del 5%, que hace el patrón en favor de sus trabajadores y a nombre de cada uno de ellos.

El Instituto captará estas aportaciones y llevará -- una cuenta individual por cada trabajador, en esta cuenta registra y controla el monto de las aportaciones acumuladas en forma individual. Y constituye un depósito a favor del trabajador.

a.- Información sobre el monto del Fondo de Ahorro.- Las aportaciones están anotadas en la cuenta individual -- y son localizadas con el Registro Federal de Causantes, -- para que de esta manera el trabajador pueda saber, cuanto tiene abonado en el INFONAVIT.

De manera que los trabajadores acreditarán el monto-

de su fondo, de ahorro, mediante la presentación de su estado de cuenta, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o en su caso, con la presentación de la constancia de sus aportaciones que al efecto le expida el patrón.

EL INFONAVIT cuenta con un sistema de control de la cuenta individual que, por medio de computadora, clasifica a nombre de cada trabajador las cantidades que el patrón aporta a su favor.

Por medio de este control es posible localizar rápidamente a trabajadores y empresarios, básicamente en caso de verificación, entrega de depósitos y otorgamiento de créditos.

El trabajador o, en su caso sus beneficiarios, podrán solicitar y obtener información directa del Instituto o a través del patrón al que preste sus servicios sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor.

b.- Características del Fondo de Ahorro.-

- Estará exento de toda clase de impuestos.
- No devengará intereses en favor de los trabajadores.
- Los derechos de los titulares de depósitos constituidos en el Instituto, o en sus causahabientes o beneficiarios, prescribirán en cinco años.

c.- Devolución del Fondo de Ahorro.

Debido a que no todos los trabajadores recibirán el beneficio de un crédito, ya que ni el 5% que aportan los patrones, ni el subsidio que otorga el Gobierno alcanza a ser suficiente para dar créditos a todos al mismo tiempo. Dado que después de tantos años de no haber atendido el problema de la falta de habitaciones, éste ha crecido tanto que no sería posible resolverlo de un momento a otro.

Ante esta situación a los trabajadores, que no se les haya concedido un crédito se le devolverá su Fondo Individual en los siguientes casos:

- Cuando se deje de estar sujeto a una relación de trabajo por un período mínimo de doce meses.
- Cuando el trabajador sufra incapacidad total permanente.
- En los casos de Jubilación.
- Después de cumplir diez años de estar inscritos en el régimen del INFONAVIT.
- En el caso de muerte del trabajador.

d.- Trámite para el retiro del Fondo de Ahorro.

En todos los casos que a continuación se señalan debe presentarse un escrito expedido por la empresa en la que se trabaja, en donde se certifique la cantidad aportada en favor del trabajador, los Anexos "A" de pagos bimestrales

o las declaraciones anuales de las aportaciones hechas - al Instituto, únicamente de las hojas en que aparezca el nombre del trabajador, además de presentar, según el caso, los documentos que a continuación se mencionan:

1.- Terminación de la Relación de Trabajo:

Después de transcurridos doce meses contados a partir de la fecha en que cesó la relación de trabajo, deberá presentarse al INFONAVIT una carta de la empresa - donde se trabajó, en la cual se certifique la fecha de inicio y terminación de dicha relación de trabajo. Además comprobante en donde se demuestre la actividad realizada durante los últimos seis meses y llenar la solicitud de entrega de depósitos debidamente requisitada. Formato No 3.

2.- Incapacidad Total Permanente:

En este caso, deberá presentarse la credencial de pensionista expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual se conceda la pensión por incapacidad total permanente, además los documentos que se mencionan en el formato No. 4 anexo y la solicitud de entrega de depósitos. Formato No. 5.

3.- Jubilación del Trabajador:

En esta situación deberá, presentarse la copia de la credencial del pensionista expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual se conceda la pensión, además la solicitud de entrega de fondos debidamente requisitada. Formato No. 6.



INFONAVIT

SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS
POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO LEGAL
OF. DE ENTREGA DE DEPOSITOS
Exp. No.

En a de de 19....

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE
Domicilio APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE
CALLE Y NUMERO
COLONIA Z. P. POBLACION ESTADO
No. Reg. Fed. Causantes TELEFONO

II. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo; 40, 41 y 59 de la Ley del INFONAVIT solicito me sea entregado el Fondo de Ahorro que obra a mi favor en esa Institución, mismo que asciende a la cantidad de \$
(.....), que la Empresa
LETRA R.F.C. enteró por mí
durante los bimestres del de 19..... al de 19.....

III. OCUPACION ACTUAL

Actualmente trabajo en: (marque con "X").
() Por mi cuenta, en
CALLE Y NUMERO COLONIA
Z. P. POBLACION ESTADO TELEFONO
() Dependencia Oficial (especifique)
Ocupando el cargo de
() Otro (Especifique claramente)

IV. FECHA DE CESACION DE LA RELACION LABORAL

Con fecha dejé de prestar mis servicios a la Empresa.....
DIA MES AÑO R.F.C.

V. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO: marque con "X")

() Carta de la Empresa a la que presté mis servicios, misma que contiene la fecha de la cesación de la Relación Laboral.
() Certificación de aportaciones expedida por
en la que manifiesta haber enterado la cantidad de \$ (.....)
() Otros (especifique claramente)

VI. OBSERVACIONES

VII. PROTESTA Y FIRMA: Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en la presente solicitud, son ciertos, y quedo apercibido del contenido del artículo 58 de la Ley del INFONAVIT, que a la letra dice:

Artículo 58: "Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el obtener los créditos o recibir los depósitos a que esta Ley se refiere, sin tener derecho a ello, mediante engaño, simulación o sustitución de persona".

Firma.....

Nota: El dictamen que recaiga a la presente solicitud, será dado a conocer al interesado en breve lapso.

DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL TRABAJADOR PARA
SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL FONDO DE AHORRO POR
INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

- 1.— Solicitud de devolución debidamente requisitada.
- 2.— Carta en papel membretado de la Empresa, la cual certifique la cantidad aportada al INFONAVIT, en el caso de que la cantidad sobrepase los \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) presentar copias fotostáticas de los Anexos "A" de la Forma HISR-80.
- 3.— Presentar copia del dictámen del consejo técnico del I.M.S.S. en el cual concede la Incapacidad Total Permanente ó bien copia de la credencial de Incapacidad Total Permanente.



SOLICITUD DE ENTREGA DE FONDO DE AHORRO POR

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO LEGAL
OFICINA DE ENTREGA DE DEPOSITOS
EXP. DL-E

DEFUNCION	JUBILACION	INCAPACIDAD	TERMINACION DE RELACION LABORAL
	XXXXXXXXXX		

MEXICO D. F., A _____ DE _____ DE 19 _____

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE _____ R.F.C. _____
 APELLIDO PATERNO _____ MATERNO _____ NOMBRE (S) _____
 DOMICILIO _____ CALLE Y No. _____ COLONIA _____
 Z. P. _____ POBLACION _____ ESTADO _____ TEL. _____

2. DATOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO (PARA SER LLENADO SOLO EN CASO DE DEFUNCION)

NOMBRE _____ R.F.C. _____
 APELLIDO PATERNO _____ MATERNO _____ NOMBRE (S) _____
 PARENTESCO ENTRE EL SOLICITANTE Y EL TRABAJADOR FALLECIDO:
 ES POSA (O) HIJO (A) PADRES CONCUBINA

3. FUNDAMENTO LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 141 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 40, 41 Y 59 DE LA LEY DEL INFONAVIT, SOLICITO ME SEA ENTREGADO EL FONDO DE AHORRO QUE OBRA EN MI FAVOR EN ESA INSTITUCION, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE:

Y QUE LAS SIGUIENTES EMPRESAS _____ CON REG. FED. CAUS. _____

ENTERARON DESDE _____ DE 19 _____ HASTA _____ DE 19 _____

4. CREDITO

OBTUVO CREDITO: SI NO REFERENCIA _____

5. DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE

EN TODOS LOS CASOS	() CERTIFICACION DE APORTACIONES EXPEDIDA POR LA(S) EMPRESA (S) EN QUE SE PRESTO SERVICIO () COPIA DE COMPROBANTES DE PAGO: ANEXO "A", FORMA HISR 80 Ó DECLARACIONES ANUALES FORMA HISR 90 () COPIA DE ALGUNA IDENTIFICACION
EN CASO DE DEFUNCION	() COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION () COPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO () COPIA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE 16 AÑOS
EN CASO DE JUBILACION O INCAPACIDAD	() COPIA DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL I.M.S.S. POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. () COPIA DE LA CREDENCIAL DE PENSIONISTA EXPEDIDA POR EL I. M. S. S.
EN CASO DE TERMINACION DE RELACION LABORAL	() CARTA DE LA EMPRESA EN QUE SE PRESTO SERVICIO INDICANDO LA FECHA DE CESACION DE LA RELACION LABORAL. () CONSTANCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA ACTUALMENTE Y DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES, SEÑALANDO SI EL TRABAJO ES POR CUENTA PROPIA, EN DEPENDENCIA OFICIAL O POR OTRO CONCEPTO.

6. OTROS

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y QUEDO APERCIBIDO DEL CONTENIDO DEL ART. 98 DE LA LEY DEL INFONAVIT

FIRMA SOLICITANTE _____

4.- Después de Diez años:

Cuando se cumplan, se entregará periódicamente, al trabajador, el Fondo de Ahorro.

Una vez, que tenga los documentos que según el caso requiera, el INFONAVIT, para la entrega del Fondo de Ahorro, recibirá y entregará al trabajador o a sus beneficiarios, copia sellada de la solicitud de entrega de depósitos debidamente firmada. Formato No. 7.

El INFONAVIT revisará la documentación y la verificará, así como también la información y procederá a la elaboración de un dictamen.

Hecho esto, el Instituto dará una cita al interesado para que con su identificación pase a recoger el importe del Fondo de Ahorro en las oficinas del Instituto, firmando de conformidad. Formato No. 8.

5.- En el caso de Muerte del Trabajador:

En este caso, los beneficiarios deberán presentar ante el INFONAVIT el acta de defunción, acta de Matrimonio (En el caso de haber estado Casado) y las actas de nacimiento de los hijos menores de 16 años, además la solicitud de entrega de depósitos debidamente requisitada. Formato No. 9.

En el caso de que haya designado beneficiarios en la "Tarjeta de Designación de Beneficiarios" se les entregará a estos el Fondo de Ahorro.

Tarjeta de Designación de Beneficiarios. Es el documento, en el cual se nombra a la persona o personas que se desea hereden el fondo de ahorro. Formato No 10.

En el caso de no haber designado beneficiarios, se-



SOLICITUD DE ENTREGA DE FONDO DE AHORRO POR

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO LEGAL
OFICINA DE ENTREGA DE DEPOSITOS
EXP. DL-E

DEFUNCION	JUBILACION	INCAPACIDAD	TERMINACION DE RELACION LABORAL
			XXXXXXXXXX

MEXICO D. F., A _____ DE _____ DE 19 _____

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE _____ R.F.C. _____
 APELLIDO PATERNO _____ MATERNO _____ NOMBRE (S) _____
 DOMICILIO _____ CALLE Y No. _____ COLONIA _____
 Z. P. _____ POBLACION _____ ESTADO _____ TEL. _____

2.- DATOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO (PARA SER LLENADO SOLO EN CASO DE DEFUNCION)

NOMBRE _____ R.F.C. _____
 APELLIDO PATERNO _____ MATERNO _____ NOMBRE (S) _____
 PARENTESCO ENTRE EL SOLICITANTE Y EL TRABAJADOR FALLECIDO:
 ES POSA (O) HIJO (A) PADRES CONCUBINA

3.- FUNDAMENTO LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 141 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 40, 41 Y 59 DE LA LEY DEL INFONAVIT, SOLICITO ME SEA ENTREGADO EL FONDO DE AHORRO QUE OBRA EN MI FAVOR EN ESA INSTITUCION, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE:

_____ Y QUE LAS SIGUIENTES EMPRESAS _____ CON REG. FED. CAUS. _____

ENTERARON DESDE _____ DE 19 _____ HASTA _____ DE 19 _____

4.- CREDITO

OBTUVO CREDITO: SI NO REFERENCIA _____

5.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE

EN TODOS LOS CASOS	() CERTIFICACION DE APORTACIONES EXPEDIDA POR LA(S) EMPRESA (S) EN QUE SE PRESTO SERVICIO () COPIA DE COMPROBANTES DE PAGO: ANEXO "A", FORMA HISR 80 O DECLARACIONES ANUALES FORMA HISR 90 () COPIA DE ALGUNA IDENTIFICACION
EN CASO DE DEFUNCION	() COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION () COPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO () COPIA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE 16 AÑOS
EN CASO DE JUBILACION O INCAPACIDAD	() COPIA DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL I.M.S.S. POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. () COPIA DE LA CREDENCIAL DE PENSIONISTA EXPEDIDA POR EL I. M. S. S.,
EN CASO DE TERMINACION DE RELACION LABORAL	() CARTA DE LA EMPRESA EN QUE SE PRESTO SERVICIO INDICANDO LA FECHA DE CESACION DE LA RELACION LABORAL. () CONSTANCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA ACTUALMENTE Y DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES, SEÑALANDO SI EL TRABAJO ES POR CUENTA PROPIA, EN DEPENDENCIA OFICIAL O POR OTRO CONCEPTO.

6.- OTROS _____

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y QUERO



INFONAVIT

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO LEGAL
OF. DE ENTREGA DE DEPOSITOS

En la ciudad de _____, siendo
las _____ hs., del día _____ de _____ de 19 _____,
presente en el local de: _____
del INFONAVIT, el (la) Sr. (a) _____
_____ quien se identifica con _____
_____ para recoger el cheque No. _____ que ampara la
cantidad de \$ _____ (_____) a que se hizo acree-
dor(a), según se desprende del dictamen emitido por este Departamento No. _____
de fecha _____ de _____ de 19 _____

DELEGADO REGIONAL

RECIBI DE CONFORMIDAD

TESTIGO

TESTIGO



Formato No. 10.
DESIGNACION DE BENEFICIARIOS
 SUBDIRECCION JURIDICA
 DEPARTAMENTO LEGAL

REG. FED. DE CAUSANTES

APELLIDO PATERNO

MATERNO

NOMBRE

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 40 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DESIGNO PARA RECIBIR LA TOTALIDAD DE LOS DEPOSITOS QUE EXISTAN A MI FAVOR, A:



HUELLA DIGITAL
(PULGAR DERECHO)

LUGAR Y FECHA

FIRMA

Anverso

TESTIGO

NOMBRE

DOMICILIO

FIRMA

TESTIGO

NOMBRE

DOMICILIO

FIRMA

Artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: En los casos de jubilación o incapacidad total permanente, se entregará al trabajador el total de los depósitos que tenga a su favor en el Instituto. En caso de muerte del trabajador, dicha entrega se hará a sus beneficiarios en el orden de prelación siguiente:

- a) Los que al efecto el trabajador haya designado ante el Instituto.
- b) La viuda, el viudo y los hijos que dependan económicamente del trabajador, cuando dependan económicamente del trabajador.
- c) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en el inciso anterior, cuando dependan económicamente del trabajador.
- d) A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, el superstite con quien el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con el que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias relaciones de esta clase, ninguna de las personas con quienes las tuvo tendrá derecho.
- e) Los hijos que no dependan económicamente del trabajador, y
- f) Los ascendientes que no dependan económicamente del trabajador.

B No 445528

Reverso

entregará el fondo de ahorro con el orden de preferencia siguiente:

1.- La viuda el viudo y los hijos que dependan económicamente del trabajador en el momento de su muerte.

2.- Los ascendientes concurrirán con las personas -- mencionadas en el punto anterior, cuando dependan económicamente del trabajador.

3.- A falta de viuda o viudo, concurrirán con las -- personas señaladas en los puntos anteriores, el que sobreviva con quién el derecho habiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con el que tubo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador -- tenía varias relaciones de esta clase, ninguna de las personas con quién las tuvo, tendrá derecho.

4.- Los hijos que no dependan económicamente del -- trabajador, y

5.- Los ascendientes que no dependen económicamente del trabajador.

B) OTORGAMIENTO DE CREDITOS:

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores sólo otorgara créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el propio Instituto.

a.- Destino de los créditos que otorga el INFONAVIT

1.- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

- 2.- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones de los trabajadores; y
- 3.- El pago de los pasivos contraídos por los trabajadores con terceros, por alguno de los conceptos señalados con los incisos 1 y 2.

b.- *Vigilancia del Destino de los Créditos.*

El propio Instituto vigilará que los créditos y financiamentos que otorgue se destine precisamente al fin para el que fueron concedidos.

Si los deudores sin consentimiento del INFONAVIT, enajenaran las viviendas, gravaran los inmuebles que garantizan los créditos o incurrieran en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos, el Instituto dará por vencidos dichos créditos y procederá a su cobro.

c.- *Criterios para Determinar las Zonas en que se Aplicarán los Créditos.*

Para elegir las zonas destinadas a recibir financiamiento del Instituto se considerará:

--El monto de sus aportaciones.

--La necesidad de Vivienda en cada una de esas regiones.

--La factibilidad de llevar a cabo los programas correspondientes.

--El número de trabajadores en las diferentes regiones o localidades del territorio Nacional.

Con especial cuidado se atenderá que las zonas elegidas se encuentren cercanas a los centros de trabajo, -

con infraestructura suficiente, servicios municipales -- completos y con sistemas viales existentes.

d.- Criterios para otorgar créditos a los trabajadores.

En virtud de que los créditos que habrá de conceder el Instituto no permitirán satisfacer la demanda, el Consejo de Administración, para asignarlos, se apegará a -- los siguientes criterios, señalados por la Ley y la Asamblea General:

- El nivel de ingresos de los trabajadores, dando siempre preferencia a los de más bajos salarios.
 - El grado de necesidad de viviendas de los propios trabajadores.
 - El número de aportaciones realizadas al Fondo.
 - El número de dependientes económicos de los trabajadores que vivan en el mismo domicilio.
 - El salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo -- por los interesados.
 - Las características y precios de venta de las habitaciones disponibles.
 - La cercanía del centro de trabajo con la vivienda que se desea adquirir; y
 - En el caso de grupos de trabajadores que se pudie ran clasificar en forma semejante, si hay varios-- con el mismo derecho, se deberán asignar entre és tos los créditos individuales mediante un sistema de sorteos ante notario público.
- En los lugares donde haya Delegaciones Consulti-- vas Regionales el sorteo se realizará con asisten-- cia de sus miembros.

e.- *Cracterísticas de los créditos.*

- *Devengarán un interés del 4% anual sobre saldos insolutos.*
- *Tratándose de créditos para la adquisición y/o construcción de sus habitaciones, el plazo no será menor de diez años, pudiendo otorgarse hasta un plazo máximo de veinte años.*
- *En el caso de créditos para la reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones, o el pago de pasivos a que se refiere la regla anterior, podrán fijarse, a plazos menores a los señalados a propuesta del Consejo de Administración.*
- *Los trabajadores podrán ejercer el crédito que se les otorgue en la localidad que ellos designen.*
- *Los trabajadores que obtengan créditos del Instituto, el 40% del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha, se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido.*

Durante la vigencia de los créditos concedidos a los trabajadores, se continuará aplicando el 40% de las aportaciones patronales hechas a su favor, al pago de los abonos subsecuentes que deba hacer el trabajador.
- *Los descuentos o abonos que se hagan a los trabajadores con salarios mínimos por el pago de los créditos que se les haya otorgado, deberán haber sido aceptados por escrito por los propios trabajadores y no podrán exeder del 20% de sus salarios ordinarios mensuales.*

- Los descuentos o abonos que se hagan a los trabajadores con salarios superiores a los mínimos para el pago de los créditos que les haya otorgado el Instituto, deberán haber sido aceptados por escrito por los propios trabajadores y no podrán exceder del 25% de sus salarios ordinarios mensuales
- Los descuentos a que se refieren las dos características anteriores deberán ser hechas por los patrones y enterados junto con las aportaciones del 5% sobre los salarios ordinarios de los trabajadores. En el Anexo "B" de la forma HISR-80. Formato No. 11 adjunto.
- Los descuentos o abonos que se hagan a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas de los mismos.
El costo de este seguro quedará a cargo del Instituto.
- El plazo para redimir los préstamos será voluntario para los trabajadores y obligatorio para el Instituto, de tal manera que los acreditados podrán en cualquier momento hacer pagos sobre el saldo insoluto del capital que tengan hasta la fecha en que lo liquiden, estando por su parte el Instituto obligado a recibir el pago parcial o total del capital. Cuando el trabajador liquide el crédito, el Instituto deberá liberar de gravamen si fuere el caso, al inmueble correspondiente.
- Los trabajadores que ya hubieren recibido un crédito del Instituto, no podrán recibir otro propio del Instituto mientras no hayan liquidado el ante

rior.

-- Los gastos de escrituración que resulten de los créditos que otorgue el Instituto a los trabajadores, serán pagados por los propios acreditados y podrá cargarse el importe al crédito que se les otorgue.

Artículo 30. de las Reglas Generales para el Otorgamiento de Créditos del INFONAVIT.

f.- Que debe hacer un trabajador para obtener un crédito ?.

Debe cerciorarse si está inscrito en el INFONAVIT y si su patrón está aportando por él.

Es recomendable que las empresas den información a sus trabajadores cuando lo estimen conveniente, de las cantidades que han estado aportando al INFONAVIT en su beneficio, y del monto acumulado a la fecha.

Posteriormente recoger la tarjeta de información (-- Formato No. 12) y proceder a llenarse en los términos de su instructivo.

Debe ser llenado únicamente por los trabajadores inscritos en el INFONAVIT, por lo tanto, todo trabajador -- que desee llenarla a fin de participar en sorteos, como decíamos antes debe cerciorarse previamente de que efectivamente esta inscrito en el INFONAVIT.

Que es y para que sirve la Tarjeta de Información ?- .
Es el documento mediante el cual el INFONAVIT conoce al trabajador que desea adquirir un crédito, desde el -- punto de vista de su nivel de ingresos y sus necesidades de habitación.

INSTRUCCIONES GENERALES

PRIMERA: Esta Tarjeta de Información es únicamente para trabajadores inscritos en el INFONAVIT. Por tanto, todo trabajador que desee llenarla a fin de poder participar en las ASIGNACIONES DE CREDITO PARA ADQUIRIR UNA VIVIENDA, CONSTRUIRILA, AMPLIARLA, REPARARLA O MEJORARLA, o bien para PAGAR ADEUDOS CONTRAIDOS CON TERCEROS POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ANTERIORES, deberá cerciorarse previamente de que su patrón lo haya inscrito en el INFONAVIT.

En consecuencia, toda Tarjeta que sea llenada por un trabajador NO INSCRITO en el INFONAVIT podrá ser NULIFICADA.

Se entiende que un trabajador se encuentra inscrito en el INFONAVIT cuando su patrón está haciendo a su favor la aportación del 5 por ciento sobre su salario y ha presentado en las Oficinas Federales de Hacienda, Gubelternas y Agencias, o en cualquiera otra oficina que haya autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la forma HIRS-80 y sus anexos, que se utilizan para el pago del Impuesto sobre la Renta, sobre Productos de Trabajo y 1% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en la que se consignan las aportaciones de los patronos al INSTITUTO por cada uno de los trabajadores.

SEGUNDA: Esta Tarjeta debe llenarse en FORMA CLARA, debiendo utilizarse para ello LETRA DE MOLDE O DE MAQUINA DE ESCRIBIR.

TERCERA: La distribución y recepción de esta Tarjeta de Información en las oficinas del INFONAVIT en la localidad es **ABSOLUTAMENTE GRATUITA**. Todo trabajador por el sólo hecho de estar inscrito en el INFONAVIT, tiene derecho a que se le proporcione la misma y a devolverla a fin de estar en condiciones de participar en las asignaciones respectivas.


OBSERVACIONES

CUARTA: Si los datos que proporcione el trabajador a través de esta Tarjeta son falsos o incorrectos, la misma puede ser NULIFICADA. En su caso, se podrá anular también la asignación respectiva por lo que se refiere al trabajador que haya proporcionado los datos.

QUINTA: Al momento de ser entregada la Tarjeta de Información en las oficinas del INFONAVIT de la localidad, el trabajador deberá recoger debidamente foliada y sellada la CONSTANCIA DE RECIBO correspondiente.

El modelo de dicha constancia se repartirá conjuntamente con las Tarjetas y, previamente a su entrega en las oficinas del INFONAVIT, deberá agregar a ella su nombre y dirección.

Ejemplo:

	Nombre _____
	No. _____
FORMA DE TARJETA DE INFORMACION	
Villalagos <i>Barrios</i> <i>Occasio</i>	
CALLE 91, Colonia Estrella, D.F.	
DIRECCION	

SEXTA: Las oficinas del INFONAVIT no podrán recibir ninguna Tarjeta de Información, si no viene adjunta (con grapa o clip) la CONSTANCIA DE RECIBO a que se refiere el punto que antecede.

En todo caso, los trabajadores podrán siempre ocurrir a las oficinas que el INSTITUTO instalará en cada localidad para la distribución y recepción de tales Tarjetas, a fin de recibir la orientación que requieran para su llenado.

TARJETA DE INFORMACION



NO ES SOLO
DISTRIBUIR

ANTES DE LLENAR ESTA TARJETA, LEER LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN

1 Registro Federal de Causantes del trabajador

Escriba primero las letras y luego los números que lo forman. Si tiene dudas verifique con su cédula personal o con su patrón.

2 Nombre del trabajador

Escriba con claridad en el orden indicado, utilizando un espacio para cada letra.

29 _____
Apellido Paterno

Materno

3 Fecha de nacimiento

Anote sólo con números si aplica.

4 Número de personas que mantiene y que habitan su misma vivienda

Debe contarse sólo a aquellas personas que vivan con el trabajador y que dependan económicamente de él. No se debe incluir a la servidumbre.

5 Salario ordinario que percibe el trabajador por cuota diaria

Para los efectos de esta cuota, se entiende por salario ordinario a cantidad que percibe el trabajador en efectivo durante el mes, en el que no se incluye ninguna otra prestación, agencias, gratificaciones, aguinaldo o cualquier otra suma de la que consta.

6 Tipo de contrato de trabajo

Cruce un sólo cuadro, según el trabajo que tenga.

7 Si el trabajador es miembro de algún sindicato, cruce el cuadro que corresponda a la central obrera a la que pertenece el mismo

Si el trabajador no pertenece a ningún sindicato, deberá cruzar el cuadro de NO LIGADO

NO SINDICALIZADO

8 Domicilio del trabajador

Si no corresponde su domicilio con el orden descrito, ponga el que utiliza habitualmente

La clasificación de éstos datos, permitirán al Instituto, otorgar los créditos mediante un procedimiento de clasificación y sorteo, aplicando a un sistema de cómputo que dará a los trabajadores seguridad de que la asignación de los créditos se hace con un estricto sentido de equidad.

El trabajador debe entregar la tarjeta de información anexando una constancia de recibo, que el Instituto proporciona, en las oficinas del INFONAVIT.

El Instituto procede a introducir los datos contenidos en la tarjeta de información en una computadora que es quién se encarga de seleccionar a los trabajadores que más necesidad tengan de una vivienda y otorgarles un crédito para que adquieran, construyan, reparen o terminen de pagar su casa.

Dicha tarjeta de información no es una solicitud de crédito, es un documento como mencionamos antes que utiliza el Instituto para recabar datos que le permitan conocer las necesidades de habitación y el nivel de ingresos de los trabajadores.

Esta tarjeta puede ser adquirida por los trabajadores gratuitamente en las oficinas del INFONAVIT u el domicilio de las Delegaciones Regionales y en las Oficinas que para tal efecto establezca el propio Instituto.

Se hace uso de una computadora para la selección de trabajadores y otorgarles créditos, porque de esta manera no hay favoritismos ni influencias, ya que la selección de los trabajadores que reciben un crédito es siempre imparcial.

g.- Como se da a conocer cuando un Trabajador ha sido beneficiado con un crédito.

El Instituto publicará en los Diarios de la localidad, los nombres de los trabajadores que han sido seleccionados, además, el Instituto enviará una carta a sus domicilios para que acudan a las oficinas del Instituto, y se abra un expediente de crédito que llene todos los requisitos necesarios, además se les entregará a los trabajadores beneficiados una forma que se denomina "Carta de Certificación de Ingresos" (Formato No. 13) para que sea llenada por la empresa en la cual esté prestando sus servicios, la mencionada Carta de Certificación de Ingresos que será llenada por los patrones tiene como finalidad la de comprobar alguno de los datos que el trabajador declaró en la Tarjeta de Información (Formato No. -- 12).

Determinación de los Montos Máximos de los Créditos que otorga el Instituto.

El consejo de Administración del INFONAVIT, con sujeción a los requisitos que fije la Asamblea General, de terminará los montos máximos de los créditos que se otorgan, conforme al salario del trabajador solicitante.

h.- Situaciones Especiales:

1.- Cuando un Trabajador Beneficiado con la asignación de un Crédito Fallece.

a.- Fallecimiento antes de formular la solicitud de crédito.- En este caso, resulta claro que a dichos trabajadores no les ha sido concedido ningún crédito por tanto no procede aplicar el seguro a que se refiere el artículo 51 de la Ley del INFONAVIT, ya que en es-



DEPARTAMENTO
DE CREDITO

**CARTA DE CERTIFICACION DE
INGRESOS**

FECHA

INFONAVIT

Me permito hacer constar, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, los siguientes datos referentes al trabajador, cuya fotografía y firma aparecen para efectos de identificación.

DATOS DEL TRABAJADOR

FOTOGRAFIA
DEL
TRABAJADOR

Nombre _____ R. F. C. _____
 \$ _____ Salario Mensual _____
 _____ Puesto que Desempeña _____
 _____ Departamento _____
 _____ Fecha de Ingreso _____ Planta Eventual
 \$ _____ Aportación Patronal al INFONAVIT (Acumulada) _____

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre _____ R. F. C. _____
 _____ Domicilio _____
 _____ Colonia _____ Ciudad _____ Z.P. _____
 _____ Municipio _____ Estado _____ Teléfono _____

Estamos enterados que la constancia anterior, es útil exclusivamente para la tramitación de un crédito que le otorgaré ese Instituto en los términos de su Ley Constitutiva.

ATENTAMENTE

FIRMA DEL TRABAJADOR

FIRMA POR LA EMPRESA
NOMBRE, CARGO Y SELLO

Nota:

Esta constancia no es válida si contiene borraduras, tachaduras o Enmendaduras, así como, si la Fotografía no viene debidamente protegida con el Sello de la Empresa.

te precepto se indica que el seguro cubrirá los créditos otorgados a los trabajadores. Además por otra parte, no podría cancelarse un crédito que no existe.

Con relación a esta situación, conviene aclarar que los beneficiarios de los trabajadores agraciados que fallecen, no pueden en sustitución de los trabajadores formular la solicitud de crédito respectiva, puesto que de acuerdo con la designación que rige el INFONAVIT, los créditos que éste maneja, sólo pueden ser otorgados a los trabajadores, de acuerdo a lo que estipula el artículo 123 en su fracción XII, en los artículos 136, 137, 141, 149 de la Ley Federal del Trabajo y 3o. fracción II 42 fracción I, 47, 48 de la Ley del INFONAVIT, ya que en estos preceptos se indica con toda claridad que los créditos se otorgan a los trabajadores. Sin que se autorice que a falta de estos el derecho se trasmita a sus beneficiarios.

b.- Fallecimiento con Posterioridad a la presentación de la Solicitud de Crédito.— En esta situación el monto del crédito deberá de cancelarse en los términos señalados en el artículo 51 de la Ley del INFONAVIT, siempre y cuando se hayan satisfecho los requisitos y condiciones para el otorgamiento del crédito.

En dichos términos la cancelación del crédito procederá, puesto que el acuerdo de voluntades y el objeto del crédito habrán quedado expresados dando lugar al nacimiento del acto jurídico respectivo al que sólo faltaría darle la formalidad necesaria. Ya que si el Instituto en virtud de los procesos de selección y sorteo queda

obligado a otorgar a los trabajadores beneficiados un crédito hasta por cierta cantidad y para algunos de los fines indicados en el artículo 45 de su Ley, el consentimiento quedará formulado y el objeto determinado, al solicitarse el otorgamiento del crédito por el monto y para el fin a que tiene derecho y al precisarse o al darse las bases para la determinación del objeto concreto del mismo esto es, el inmueble que se desea adquirir, construir, ampliar o redimir. Existiendo ya el acto jurídico, la falta de forma es subsanable, no se extingue por la muerte del titular.

2.- Situaciones que se presentan cuando el trabajador beneficiado deja de percibir salario:

Cuando el trabajador beneficiado en un proceso de selección de asignación de crédito deja de percibir salario ya sea por terminación de su relación de trabajo, pueden presentarse las siguientes situaciones:

a.- Que la causa de falta de salario sea anterior a la presentación de la solicitud de crédito.

En este supuesto el crédito no podrá otorgarse al trabajador ya que no podría existir por falta de consentimiento en los términos de los artículos 1794 fracción I y 1861 del código civil, toda vez que la manifestación de voluntad del Instituto en la que se obliga a otorgar el crédito a los trabajadores beneficiados en el proceso de selección, está condicionada a la capacidad de pago que tengan los trabajadores, según se desprende del artículo 48 de la Ley del INFONAVIT.

Si no se hubiera tomado en cuenta la capacidad de pago de los trabajadores en dicho artículo se habría prescindido de indicar que el monto de los créditos sería tomado en cuenta el salario.

Como los trabajadores beneficiados en el proceso de selección adquieren un derecho para que se les otorgue -- crédito con preferencia a otros trabajadores, en el caso a que nos estamos refiriendo el ejercicio de ese derecho -- deberá mantenerse en suspenso mientras el trabajador vuelve a percibir salario, pero sin que el plazo de espera -- pueda exceder de doce meses, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del INFONAVIT.

b.- Que la Causa de falta de Salario sea posterior a la presentación de la solicitud de crédito.

En este caso, si se cumplieron las condiciones y requisitos señalados en anteriores párrafos para el otorgamiento de crédito, éste debe entenderse perfeccionado por existir acuerdo de voluntades y objeto del mismo en vista de los preceptos legales.

Por tal motivo, lo único que faltaría sería darle al acto de crédito la formalidad correspondiente de acuerdo con la Ley. Como en este supuesto el crédito ya habría sido otorgado al trabajador, éste disfrutaría de una prórroga hasta de doce meses para hacer los pagos a su cargo -- por concepto de capital e intereses, de acuerdo con el artículo 41 Segundo Párrafo de la Ley del INFONAVIT, ya sea que en éste precepto se indica que quienes disfrutarán de la mencionada prórroga serán los trabajadores a quienes se les haya otorgado un préstamo y queden privados de trabajo.

C A P I T U L O VI

OTORGAMIENTO INDIVIDUAL DE CREDITOS CON BASE EN EL SALARIO O INGRESO CONYUGAL Y LA AMORTIZACION DE -- LOS CREDITOS.

S u m a r i o:

A) OTORGAMIENTO DE CREDITOS CON BASE EN EL SALARIO O INGRESO CONYUGAL: a.- El salario o ingreso conyugal como factores para otorgar los créditos, b.- Cuando el Cónyuge del trabajador beneficiado es sujeto del régimen del INFONAVIT., c.- Cuando el cónyuge del trabajador beneficiado no es sujeto del régimen del Instituto.- B) AMORTIZACION DE LOS CREDITOS OTORGADOS: a.- Aspecto legal de los contratos de crédito, b.- Notificación al patrón, c.- Del lugar, forma y fecha del entero, d.- Sistemas para amortizar los créditos, e.- Del plazo de pago de los créditos, f.- De la forma de pago de los abonos, g.- De la cuantía de los abonos, h.- Salario base para el cálculo de los descuentos. - - - - -

A) OTORGAMIENTO INDIVIDUAL DE CREDITOS CON BASE EN EL-SALARIO O INGRESO CONYUGAL.

Un gran número de trabajadores beneficiados con la asignación de créditos, han solicitado se les tome en cuenta el salario o ingreso conyugal para incrementar el crédito que se les haya asignado, pues en ocasiones no es suficiente para satisfacer su necesidad habitacional.

A efecto de determinar las posibilidades jurídicas - de acceder a éstas peticiones el Instituto elabora un estudio sobre el salario o ingreso conyugal como factor en el otorgamiento de créditos, con el fin de que en casos - con características especiales, se incrementará la suma a que tienen derecho los trabajadores.

Para lo cual se tiene que tomar en cuenta lo establecido por el artículo 47 de la Ley del INFONAVIT y el artículo 80, de las Reglas Generales para el otorgamiento de Créditos.

a.- El salario o ingreso conyugal como factores para otorgar los créditos.- Como consecuencia de lo - señalado antes tenemos lo siguiente:

1.- Que el salario o ingreso conyugal debe tomarse en cuenta para otorgamiento de los créditos y no para su asignación o reparto, pues la Ley y las reglas se refieren al otorgamiento, no de la designación o reparto. De acuerdo con esto, una vez hecha la asignación o el reparto individual de los créditos y una vez que los trabajadores que han sido beneficiados solicitan su otorgamiento, es cuando el Instituto, para fijar el importe, puede-

tomar en cuenta el salario o el ingreso conyugal.

2.- Como en las disposiciones de referencia se habla del salario o el ingreso conyugal, debe concluirse con -- base en esa distinción, que el cónyuge del trabajador beneficiado puede ser tanto sujeto de la Ley del INFONAVIT-- como ajeno a dicho régimen. De acuerdo con el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribu-- ción que reciben los trabajadores sujetos a un patrón y -- dichos trabajadores de acuerdo con el artículo 136 de la -- misma Ley son los que están sujetos al régimen del INFONA VIT, resulta que la asignación del concepto salario conyu-- gal implica que el cónyuge del trabajador beneficiado con un crédito, tenga también el carácter de trabajador suje-- to al Instituto, pero como la Ley también habla de ingre-- so conyugal y este concepto es genérico puede comprender-- tanto el salario como rentas, utilidades, honorarios pro-- fesionales, sueldos pagados por el gobierno y, en general cualquier otra cantidad que forme parte en el patrimonio-- de los cónyuges, en consecuencia el cónyuge del trabaja-- dor beneficiado puede ser no sujeto del régimen del Insti-- tuto, pero si obtiene ingresos por cualquier actividad, -- los mismos podrán tomarse en cuenta para fijar el monto -- del crédito.

3.- Por otra parte, para que el salario o los ingre-- sos conyugales, según sea el caso, se tomen en cuenta pa-- ra el crédito debe haber un acuerdo de voluntades entre -- los cónyuges sean trabajadores sujetos al Infonavit o só-- lo el beneficiado con el crédito.

b.- Cuando el Cónyuge del trabajador beneficiado es-- Sujeto del régimen del INFONAVIT.

En el presente caso, en un mismo acto se otorgaría un crédito a cada uno de los cónyuges, por el monto que ellos determinarían dentro de las sumas a que tienen derecho de acuerdo con su salario, ambos créditos se destinarían al mismo objeto, y se relacionarían entre sí mediante el sistema de que cada cónyuge sería solidariamente responsable del crédito otorgado a su consorte y quedarían garantizados con una hipoteca que otorgarían conjuntamente sobre el inmueble respectivo, pues los dos deberán ser propietarios o adquirentes del bien o estar unidos bajo el régimen de sociedad. El acuerdo de los cónyuges en este sentido, quedaría concentrado inicialmente en las solicitudes de crédito que se elaboren al efecto y posteriormente en el correspondiente instrumento notarial. En dichos documentos los cónyuges se comprometerán con el Instituto a que a falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, daría por vencidos anticipadamente los créditos.

Las principales consecuencias de que se conceda un crédito a cada cónyuge trabajador y no a uno solo por el importe de los dos créditos, es que puedan operar en forma autónoma para cada esposo la prórroga prevista en el artículo 41 de la Ley del INFONAVIT, y el seguro señalado en el artículo 51 de la misma Ley.

c.- Cuando el cónyuge del trabajador beneficiado no es sujeto del régimen del Instituto.

Se presentan los siguientes casos: El principal consiste en determinar si en el caso en que uno de los cónyuges no es trabajador, puede otorgárseles a cada uno de

los esposos un crédito en la misma forma señalada para cuando ámbos son trabajadores.

Aunque lo deseable sería conceder a cada cónyuge - su propio crédito, nos encontramos que ello no es posible pues según fracción XII del Apartado "A" del Art. -- 123 Constitucional, artículos 136, 137, 140, 149 de la - Ley Federal del Trabajo, 3o., 42 fracción I, 47, 48, 41, 51, de la Ley del INFONAVIT y 1o. y 2o, 5o. y 9o. de las Reglas Generales para el Otorgamiento de Créditos, el -- Instituto sólo puede otorgar créditos a los trabajadores sujetos a su régimen.

Para no contravenir lo ordenado en esos preceptos - (pues ello podría traer consecuencias desfavorables para el Instituto en casos tales como los beneficiarios de trabajadores fallecidos, que podrían pretender se les otorgara a ellos el crédito asignado al trabajador), la única solución es la que el crédito se otorgue al trabajador, pero fijando el importe con base tanto en su salario como en los ingresos del cónyuge no sujeto al Instituto.

El crédito concedido al trabajador en los anteriores términos, se pagaría por el mismo en la siguiente -- forma: la cantidad que se le hubiera concedido con base en su salario, sería autorizado mediante descuentos a su salario en la forma y dentro de los límites previstos en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, 29 fracción III de la Ley del INFONAVIT y artículo 3o. inciso g y h. de las Reglas Generales para el Otorgamiento de los Créditos, la cantidad adicional que se le hubiera --

concedido con base en el ingreso de su cónyuge, la pagaría directamente al acreditado en los lugares que señala ra el INFONAVIT, esto último es posible ya que lo dispuesto en los preceptos antes citados no quiere decir que necesariamente los pagos deban hacerse siempre mediante descuentos al salario. Esto es una posibilidad que permite la Ley. Pero no es el único modo en que los trabajadores puedan amortizar los créditos que se les haya otorgado.

Por otra parte la economía de la familia trabajadora no se vería lesionada por la circunstancia de que el trabajador entre descuentos retenidos por su patrón y pagos hechos directamente al INFONAVIT, rebasará el 20 o 25 % de su salario, pues se parte del supuesto de que el cónyuge no trabajador también obtiene ingresos, mismos que pueden destinarse a la atención de las necesidades de la familia, del acreditado ya que no hay que olvidar que de acuerdo con el artículo 164 del Código Civil, tanto el marido como la esposa, cuando ésta última tiene ingresos propios, están obligados a contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que corresponda a la mujer no exceda de la mitad de dichos gastos. De acuerdo con lo antes expuesto, al presentarse la solicitud de crédito, el cónyuge no trabajador además de acreditar los ingresos que perciba, deberá manifestar que en cumplimiento del mencionado artículo 164 del código civil, está dispuesto a contribuir para el sostenimiento del hogar, con las cantidades que el trabajador acreditado debe pagar adicionalmente al Instituto para cubrir la parte del crédito que se le hubiere incrementado con los ingresos del cónyuge no trabajador.

Para fijar el importe del crédito, deberá tenerse presente que los abonos necesarios para cubrirlos no excedan del 50 % de los gastos de la familia toda vez que de acuerdo con el mencionado artículo 164 del Código Civil, la esposa no estará obligada a contribuir para los gastos de la familia sino hasta el importe de la mitad de los mismos.

Finalmente, en el supuesto a que nos estamos refiriendo si las esposas están casadas bajo el régimen de sociedad o si el inmueble va a adquirirse a nombre de los dos, también deberán de concurrir a otorgar la garantía hipotecaria que se señale.

Otra de las consecuencias que se derivan del texto de los artículos 47 de la Ley del INFONAVIT y 90 de las reglas para el otorgamiento de créditos, es la que sólo el salario o el ingreso de los cónyuges es el que puede tomarse en cuenta para otorgar los créditos, por lo tanto, no es aplicable ese beneficio en los casos de concubinato o de unión libre.

Finalmente para que el Instituto pueda actuar en la forma indicada en este capítulo, se requerirá que el Consejo de Administración establezca lineamientos apropiados de acuerdo con las facultades que se le señalan en las fracciones I y II del artículo 16 de la Ley del INFONAVIT.

B) AMORTIZACION DE LOS CREDITOS OTORGADOS:

a.- Aspecto legal de los contratos de crédito.

En la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123

Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del INFONAVIT, se ha establecido que el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tiene por objeto establecer sistemas de financiamiento y de crédito que permitan a los trabajadores adquirir en propiedad casas cómodas e higiénicas, construirlas, repararlas, ampliarlas o mejorarlas y pagar pasivos que se hayan contraído por cualquiera de esos conceptos. Así, los créditos que otorga el INFONAVIT a los trabajadores por cualquiera de los mencionados objetos, tiene un fundamento eminentemente de Derecho Laboral, pero esa circunstancia no impide que los actos jurídicos concretos por los que se otorguen los créditos, quedan regulados por el Derecho Civil en los aspectos en que la Ley Federal del Trabajo, la Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos sean omisos.

En vista de lo expuesto es conveniente determinar en que aspectos los contratos de crédito que celebra el Instituto con los trabajadores quedan regulados por la Ley Federal del Trabajo, por la Ley del INFONAVIT o sus Reglamentos. La importancia de esto radica en que lo que no esté expresamente reglamentado por dichos ordenamientos podrá regirse por la Legislación Civil, ya que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo a falta de disposición Laboral se aplican los principios que en materia de contratos y actos jurídicos en general, se encuentran en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, ya que en su artículo 10. se precisa, que el mismo rige en toda la República en asuntos de orden federal, y en su artículo 1859, se indica que las disposiciones legales sobre contratos contenidos en el mencionado Código son aplicables a todos los convenios y actos jurídicos en los

que no se opongan a su naturaleza o a disposiciones especiales de la Ley sobre los mismos.

b.- Notificación al Patrón.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, notificará al patrón, por correspondencia registrada con acuse de recibo, el nombre de su trabajador o trabajadores a quienes les haya adjudicado un préstamo, así como el importe de la amortización mensual que el trabajador se haya comprometido a pagar a efecto de que le vaya descontando semanal, quincenal o según la periodicidad del pago en la empresa, y entere bimestralmente el importe de la amortización convenida. Formato - No. 14.

Fundamento Legal.

El Instituto del Fondo Nacional, con fundamento en el artículo 30. del Reglamento para efectuar y enterar - descuentos por concepto de préstamos otorgados a los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero de 1974, hará llegar al patrón el -- Anexo "B" de la forma HISR-80 de la Secretaría de Hacienda y C. P., en el cual deberá enterar descuentos sobre - los salarios de los trabajadores que han recibido un crédito. (Formatos Números 11 y 14).

c.- Del Lugar, Forma y Fecha del entero.

El entero de los descuentos realizados, se presentarán en las oficinas recaudadoras que señale la Oficina - Federal de Hacienda y C. P., para tal efecto se llenarán las formas que autoricen la citada secretaría y el pro--



AVISO PARA RETENCION DE DESCUENTOS

Este Instituto ha otorgado un crédito al trabajador Sr.
....., quien aceptó se le descontara de su salario, considerando éste como
cuota diaria, el% para amortizar el crédito referido.

Los descuentos al salario de dicho trabajador deberán ser hechos por usted semanal, quin-
cenalmente o según la periodicidad con la que pague los salarios a sus trabajadores.

En tal virtud, con fundamento en los Artículos 97, fracción III, 110, fracción III, 141, fraccio-
nes I y II y 143, de la Ley Federal del Trabajo, los Artículos 29, fracción III y 39 de la Ley
del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el Artículo 10.
del Reglamento para Efectuar y Enterar Descuentos por concepto de préstamos otorgados
por el Instituto, se servirá usted retener por concepto de amortización del crédito otorgado a
dicho trabajador, el% del salario que perciba, a efecto de que bimestralmente
entere dichas retenciones en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda, mediante
el Anexo "B" de la forma HISR-80.

Atentamente.

EL DELEGADO REGIONAL.

FOLIO FECHA

LOCALIDAD CREDITO No.

RFC. (Patrón) LINEA DE CREDITO

RFC. (Trabajador) IMPORTE CREDITO \$.....

c.c.p. El trabajador acreditado Sr.

pio Instituto, respectivamente. A más tardar dentro de los quince días primeros del mes siguiente al bimestre que correspondan los descuentos.

d.- Sistemas para amortizar los créditos.

Una vez otorgado un crédito a un trabajador, este no tendrá que pagar enganche, pues el primer pago se hará con el 40% del total de sus fondos acumulados en el Instituto, formando el 60% restante, su fondo de ahorro.

Durante la vigencia del crédito, el patrón tendrá la obligación de descontar del salario del trabajador los abonos correspondientes y entregarlos al Instituto, estos descuentos no podrán exceder del 20% tratándose de salarios mínimos ni del 25% si son salarios superiores. Además el patrón seguirá aportando en su favor al trabajador acreditado, el 5% sobre los salarios ordinarios -- conque le remuneren, de esta cantidad, se destinará el 40% a la amortización del crédito y el 60% restante se seguirá acumulando al fondo de ahorro.

Si un trabajador que hubiere recibido un crédito, deje de estar sujeto a una relación de trabajo, el Instituto otorgará al trabajador deudor una prórroga hasta de doce meses, sin causa de intereses en los pagos que tenga que hacerle para amortizar dicho adeudo. Esta prórroga termina antes cuando el trabajador quede sujeto a una nueva relación de trabajo, ya sea con el anterior o con un nuevo patrón.

e.- Del Plazo de pago de los Créditos.

En cuanto al plazo de pago de los créditos encontra

mos que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley del INFO
NAVIT y 30. incisos b, c y i de las Reglas Generales pa
ra el Otorgamiento de Créditos, los que otorgue el Insti
tuto están sujetos a lo siguiente.

1.- Tratándose de créditos para la adquisición y/o-
construcción de habitaciones, el plazo no será menor de-
10 años pudiendo otorgarse hasta un plazo máximo de 20 -
años.

2.- En el caso de créditos para la reparación, am-
pliación o mejoramiento de habitaciones, o para pago de-
pasivos, pueden fijarse plazos menores a los señalados -
en el anterior punto, a propuesta del Consejo de Adminis
tración.

3.- El plazo para redimir los préstamos es volunta-
rio para los trabajadores y obligatorio para el Institu-
to, por lo que los acreditados pueden pagar los créditos
anticipadamente.

habiendose señalado los límites y reglas que deben-
respetarse en el caso del INFONAVIT en cuanto al plazo -
de pago de los créditos que otorgue, conviene señalar que
de acuerdo con el principio de la autonomía de la volun-
tad reconocido en el Código Civil en lo relativo a este-
aspecto en el artículo 2079, el pago deberá hacerse en -
el tiempo designado en el contrato, exceptuando aquellos
casos en que la Ley permita o prevenga expresamente otra
cosa.

Con base en lo anterior se sintetiza lo siguiente:

1.- En ningún caso podrán otorgarse créditos a pa-
gar en un plazo superior a 20 años.

2.- El INFONAVIT unilateralmente no podrá obligar a los trabajadores a pagar créditos para la compra o construcción de casa a un plazo menor de 10 años .

3.- En el caso de créditos para reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones, o para pago de pasivos, el INFONAVIT unilateralmente puede señalar para el pago de créditos plazos menores a los 10 años, siempre y cuando así lo haya propuesto su Consejo de Administración.

4.- Como el plazo de pago está establecido en favor de los trabajadores, cuando así convenga a los intereses de éstos en los contratos de crédito para cualquiera de los objetos puede establecerse un término menor de 10 años. Esto es comprensible pues algunos trabajadores desearán pagar menos intereses a costa de reducir el plazo de pago.

f.- De la forma de pago de los abonos.

En cuanto a la forma de pago de los créditos, en la Ley Federal del Trabajo ni en la del INFONAVIT o en cualquiera otro ordenamiento se señala alguna que sea obligatoria adoptar en el caso del INFONAVIT.

Si bien es cierto que los artículos 97 fracción III 110 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, 30. incisos g y h de la Reglas Generales para el Otorgamiento de créditos se habla de que podrán hacerse descuentos al salario para el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, y que en los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley del INFONAVIT se indica que es obligación de los patrones hacer dichos

descuentos a sus trabajadores, ello no quiere decir ---- que legalmente deban pagarse los créditos necesariamente por el sistema de descuentos al salario.

Esa es una forma de recuperación de los créditos -- que estableció el legislador como un privilegio en favor del INFONAVIT para facilitarse la recuperación de los -- créditos, pero no hay disposición legal que lo obligue - a seguir ese sistema de manera forzosa. Así, el Instituto con base en el principio de la autonomía de la voluntad-reconocida en este aspecto en el artículo 2078 del Código Civil, en los contratos de crédito que celebre bien - puede establecerse cualquier otro sistema de pago, como- podría ser el que los trabajadores paguen directamente - los abonos en los lugares que previamente señalen las -- partes.

Que los descuentos al salario efectuados por los pa- trones no sean la única forma de pagar los créditos, se- confirma con la circunstancia de que en los ya menciona- dos incisos g y h del artículo tercero de las Reglas Ge- nerales para el otorgamiento de créditos, expedidos por- la Asamblea General del Instituto con base en la facul- tad que le confiere la fracción V del artículo 10 de la- Ley Orgánica del propio Instituto, se habla tanto de des- cuentos como de abonos, con lo que se establece una cla- ra distinción entre el sistema de descuentos al salario- y el de otros sistemas de abono de los créditos.

g.- De la Cuantía de los Abonos.

En lo relativo a la cuantía de los abonos o descuen- tos para el pago de los créditos, existen disposiciones- legales y reglamentarias que señalan un tope. Conforme a

los artículos 97 fracción III y 110 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, y 3o. incisos g y h de las Reglas Generales para el otorgamiento de Créditos, los abonos o descuentos para el pago de créditos del Fondo Nacional de la Vivienda no pueden exceder del 20 o del 25% de los salarios ordinarios mensuales de los trabajadores según se trate de salarios mínimos o superiores al mínimo.

En vista de los anteriores límites de descuento a los salarios el monto de los abonos que de común acuerdo fijen el INFONAVIT y los trabajadores con base en el principio de autonomía de la voluntad reconocido en este aspecto en el artículo 2078 del Código Civil no podrá exceder nunca del 20 o del 25% de los salarios que disfrute el trabajador en el momento en que tenga que hacer los pagos, ya mediante descuentos al salario o mediante abonos que entere utilizando cualquier otro sistema.

En cambio, sí podrá convenirse que el monto de los descuentos al salario por los abonos sea inferior a los porcentajes de referencia, pero teniendo siempre presente que no podrá fijarse un límite inferior que por su baja cuantía implique que los créditos se paguen en plazos superiores a los 20 años tratándose de créditos para construcción o compra, o en plazos superiores a los que fije el consejo de administración refiriéndose de las demás líneas de crédito. Lo aquí expresado resulta evidente si se toma en cuenta que el monto de los abonos está en estrecha relación con el plazo de pago de los créditos y los plazos máximos son los señalados en los artículos 44 de la Ley del INFONAVIT y 3o. incisos b, c y l de las Reglas Generales para el Otorgamiento de Créditos; -

plazos a los que ya nos hemos referido y los cuales no pueden ser derogados por la voluntad de los trabajadores ni por la del Instituto; ya que este último como persona de derecho público se encuentra sujeto a la Ley que lo creó y que rige sus funciones.

h.- Salario base para el cálculo de los descuentos.

El salario que se debe tomar como base para el cálculo de los descuentos o abonos de los créditos, es el salario ordinario en efectivo por cuota diaria. Lo aquí expuesto se basa en que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos del Capítulo III del Título Cuarto de esa Ley, referente a habilitaciones para los trabajadores y en el que habla tanto del pago de aportaciones como el pago de los créditos -- Arts. 136 y 141 respectivamente, se expresa que se entenderá por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. Esto se confirma con el inciso j del artículo 30. de las Reglas Generales para el Otorgamiento de Créditos, en el que se indica que los descuentos o abonos que se hagan a los trabajadores se calcularán sobre la base de la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria, sin que se pueda considerar dentro de ella cualquier otra prestación adicional.

En vista de las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, el INFONAVIT y los trabajadores con base en el principio de la autonomía de la voluntad reconocida en el Código Civil para los contratos, no podrán convenir en los mencionados actos jurídicos un concepto de salario distinto al ordinario en efectivo por cuota diaria, para el cálculo de los abonos o descuentos

Además el que exista un concepto preciso para los -

efectos anotados permitirá facilitar el cumplimiento de las obligaciones que al respecto tienen los patrones y los trabajadores.

Finalmente, debe precisarse que el salario ordinario en efectivo por cuota diaria que debe servir de base para los abonos o descuentos al salario, no debe ser necesariamente el que perciba el trabajador en el momento de otorgarse el crédito.

También puede utilizarse como base el mencionado salario que perciba a lo largo del plazo que disfrute para amortizar el crédito.

La razón jurídica de esto último radica en la finalidad de los artículos 97 fracción III y 110 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, y 3o. inciso g y h de las Reglas Generales para el Otorgamiento de Créditos, pues si la finalidad de que se haya establecido un límite de descuento al salario de los trabajadores, es la de garantizar la subsistencia de la familia trabajadora, esa subsistencia no se verá afectada si la cuantía de los abonos aumenta conforme aumenta el monto de los salarios de los trabajadores, siempre y cuando se respeten los límites del 20 y 25% del Salario. Por el contrario si únicamente se tomara en cuenta el salario que perciban los trabajadores al momento de otorgarse el crédito y con posterioridad dicho salario disminuye y los límites de descuento siguen siendo calculados con base en el que disfrutaba en el momento del otorgamiento del crédito, la subsistencia de la familia trabajadora se vería en peligro, pues podría darse el caso de que los descuentos excedieran los límites del 20 y 25 % de los salarios que percibieron los trabajadores al momento de hacer los pagos.

C A P I T U L O V I I

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

S u m a r i o:

A) Comisión de Inconformidades y Valuación: a.- Presidencia de la Comisión de Inconformidades y sus atribuciones.- B) - El Recurso de Inconformidad: a.- Contenido del escrito del Recurso de Inconformidad.- C) De las Controversias sobre -- Valuación: a.- Contenido del escrito de Controversias sobre Valuación.- D) Plazos para interponer los Recursos.- E) La Suspensión del Procedimiento.- F) La Resolución.

A) Comisión de Inconformidades y Valuación.

Se integra en forma tripartita por un miembro por cada representación, designado a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Y contará con un cuerpo de auxiliares a cuyo frente estará un secretario, designando por la propia comisión y que no podrá ser miembro de la misma.

La comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios. Asimismo, conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores en materia de habitación para dictaminar si son inferiores, iguales o superiores, al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y determinar las aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentos de tal aportación.

Art. 25 Ley del INFONAVIT y lo. del Reglamento respectivo.

a.- Presidencia de la Comisión de Inconformidades y sus atribuciones.

Corresponderá la presidencia de la Comisión en forma rotatoria, bimestralmente, a cada una de las representaciones que la integran.

La Comisión sesionará por lo menos una vez por semana y además cuando sea convocada por el Consejo de Administración, el Director General del Instituto, el Presidente ---

en turno de la Comisión o dos de sus miembros.

En todos los casos será necesario que se encuentren--
reunidos sus tres miembros propietarios o sus respectivos--
suplentes. (Art. 2o. del Reglamento)

Atribuciones.— El Presidente de la Comisión tendrá --
las atribuciones siguientes:

- 1.— Dirigir y moderar los debates durante las sesio--
nes.
- 2.— Suscribir los oficios cuya expedición haya acorda--
do la comisión.
- 3.— Someter a consideración de la Comisión el orden -
del día para la siguiente sesión.
- 4.— Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento-
de ejecución, cuando no se otorgue la garantía.

B) El Recurso de Inconformidad.

Si los patrones, trabajadores o sus beneficiarios no--
están de acuerdo en su inscripción, derecho a crédito, ---
cuantía de aportaciones o de descuentos y, en general, ---
cuando considere que algún acto del Instituto lesione sus--
derechos, podrán promover ante el propio Instituto el Re--
curso de Inconformidad.

Este recurso es optativo para los empresarios, ya que
la Ley les permite agotarlo o recurrir directamente al Tri--
bunal Fiscal de la Federación.

No serán recurribles las resoluciones de carácter ge--
neral expedidas por el Instituto.

Este recurso de Inconformidad o la controversia sobre
valuación, se interpondrá por escrito, directamente ante -
la Comisión o por correo certificado con acuse de recibo, -

caso éste último en que se tendrá como fecha de presentación la del día en que haya sido depositada en la oficina de correos.

a.- Contenido del Escrito del Recurso de Inconformidad.

I.- Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante.

II.- Domicilio para recibir notificaciones.

III.- Número de Inscripción en el Registro Federal de Causantes.

IV.- Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere.

V.- Las razones por las cuales a su juicio, la resolución del Instituto lesiona sus derechos.

Además, con el escrito deberán acompañarse las pruebas respectivas, y hasta veinte copias para dar vista a los interesados.

Si el escrito fuera impreciso, incompleto o no se hubiere acreditado la personalidad, para darle trámite se requerirá al promovente por una sola vez, para que en el término de diez días lo aclare, corrija o complete, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, será desechado de plano.

El requerimiento deberá señalar con toda claridad los puntos en los cuales el escrito fuere impreciso o incompleto. (Art. 80. del Reglamento)

C) De las Controversias sobre Valuación.

Procede siempre que haya discrepancia entre el patrón y el trabajador, o sus beneficiarios, o entre cualquiera - de ellos y el Instituto sobre si son o no aplicables al caso concreto los artículos 3o. y 4o. transitorios de las reformas y adiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Abril de 1972, o sobre el valor de las prestaciones en cuestión- (Art. 16o. del Reglamento).

a.- Contenido del Escrito de Controversias sobre Valuación.

I.- Nombre del promovente, y en su caso, el de su representante.

II.- Domicilio, para recibir notificaciones.

III.-Número de Inscripción en el Registro Federal de Causantes.

IV.-Nombre y Domicilio del tercero o terceros interesados si los hubiere.

V.-Indicación si el promovente fue notificado o no de alguna resolución del Instituto en relación con el problema que plantea.

VI.-En qué consiste la discrepancia con la otra parte o, en su caso, con el Instituto y las razones en las que pretende apoyar sus intereses.

Además, con el escrito deberán acompañarse las pruebas respectivas, hasta veinte copias para dar vista a los terceros interesados.

Si el escrito fuere impreciso, incompleto o no se hubiere acreditado la personalidad, para darle trámite, se requerirá al promovente de acuerdo y con las características en lo expuesto en el recurso de inconformidad.

(Art. 17o. del Reglamento)

Será desechada de plano, cuando en los casos en que haya habido una resolución del Instituto, la controversia se plantee fuera del plazo, asimismo, cuando haya sido interpuesta en asuntos no comprendidos en el artículo 16o. del Reglamento.

D) Plazos para interponer los Recursos.

El término para interponer el recurso de Inconformidad o de la Controversia sobre Valuación, será de treinta días para los trabajadores, o sus beneficiarios y quince días para los patrones, contados en ambos casos, a partir del día siguiente de la notificación o de aquel en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido con la excepción en el caso de las controversias sobre valuación, que quién no fue notificado de tal resolución, podrá plantear la controversia sobre valuación en cualquier tiempo sin perjuicio de la prescripción de las prestaciones concretas.

Igualmente los interesados podrán plantear en cualquier tiempo la Controversia sobre Valuación cuando no haya habido resolución del Instituto y haya discrepancia entre ellos.

Los términos y plazos se computarán por días hábiles.

E) La Suspensión del Procedimiento.

Art. 60. del Reglamento.

Se suspenderá el procedimiento de ejecución durante - la tramitación del recurso de inconformidad o de la controversia sobre valuación, a solicitud del interesado ante el Instituto y mediante el otorgamiento de garantía suficiente que se exhibirá en un plazo de quince días, requiriéndose al interesado para que dentro de dicho lapso, compruebe a satisfacción del Instituto de que el crédito de que se - trata ha quedado debidamente garantizado ante la oficina - ejecutora correspondiente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación. Constituida la garantía, la suspensión surtirá sus efectos y no podrá procederse a la ejecución hasta en tanto no se - comunique a la oficina ejecutora la resolución correspon--diente. (Art. 12 del Reglamento)

Al admitirse el Recurso de Inconformidad, habiendo -- exhibido la garantía suficiente y operado la suspensión -- del procedimiento. Se dará vista por notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, con las co--pias respectivas, a los interesados, en su caso, para que - en el término de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga y para que acompañen sus pruebas, asimismo, se solicitará a las dependencias respectivas del Instituto el - expediente del que haya emanado el acto impugnado que debe ran enviar en un plazo no mayor de cinco días.

En el caso de que los terceros interesados sean más - de veinte, no se les correrá traslado con el escrito de -- conformidad pero se les manifestará que dentro del plazo -

de veinte días, pueden acudir a la oficina de la Secretaría de la Comisión o a la respectiva Delegación Regional - del Instituto a conocer el citado escrito de inconformidad

Cuando los terceros interesados sean trabajadores sindicalizados bastará para los efectos de éste artículo dar vista al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del contrato Ley. Si son trabajadores - no sindicalizados, al dárseles vista se les requerirá para que designen a un representante común dentro del mismo plazo de diez días.

Apercibiéndolos que de no hacerlo, lo designará la Comisión. Los trabajadores que no esten conformes con la representación común deberán manifestarlo expresamente a la Comisión, dentro de éste último plazo, para poder promover separadamente.

Art. 13 del Reglamento.

Para resolver el Recurso de Inconformidad la Comisión de Inconformidades y Valuación tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar la práctica de diligencias, para mejor proveer, cuando se considere que son necesarias para el conocimiento de la verdad.

Art. 14 del Reglamento.

La Comisión podrá otorgar un plazo, hasta de diez días, para el desahogo de pruebas cuya naturaleza así lo amerite o para que presenten las que no se pudieron acompañar con el escrito inicial.

Art. 15 del Reglamento.

Recibido el expediente del que haya emanado el acto -

recurrido y en su caso, rendidas las pruebas, la Secretaría de la Comisión formulará dentro de los diez días siguientes, el proyecto de resolución que será turnado a la misma, para que resuelva dentro de los quince días posteriores.

Art. 19 del Reglamento.

Al admitirse la Controversia sobre Valuación, se dará vista por notificación personal o por correo certificado - con acuse de recibo, con las copias respectivas a los terceros interesados, para que en un término de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga y acompañen sus pruebas.

En todo caso, se dará vista a la Subdirección Jurídica del Instituto para que intervenga en ella aportando los elementos de juicio que considere convenientes.

En el caso de que los terceros interesados sean más de veinte, no se les correrá traslado con el escrito de controversia pero se les manifestará que dentro del plazo de veinte días, pueden acudir a la Secretaría de la Comisión o a la respectiva Delegación Regional del Instituto a conocer el citado escrito en el que se plantee o interponga la controversia. Cuando los terceros interesados sean trabajadores sindicalizados para los efectos de este artículo, dar vista al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del contrato Ley.

Si son trabajadores no sindicalizados, al dárseles vista se les requerirá para que designen a un representante común dentro del mismo plazo de diez días, apercibidos que de no hacerlo lo designará la Comisión. Los trabajadores que no esten conformes con la representación común de-

berán manifestarlo expresamente a la Comisión dentro de éste último plazo para poder promover separadamente.

Art. 110. del Reglamento.

En materia de pruebas estas se admitirán en cuanto se relacionen estrictamente con la controversia, no sean superfluas, contrarias al derecho o a la moral. En ningún caso será admitible la prueba confesional.

Art. 21 del Reglamento.

Recibido el expediente del que haya emanado el acto recurrido, y en su caso, rendidas las pruebas, la Secretaría de la Comisión formulará dentro de los diez días siguientes, proyecto de dictamen que será turnado a la misma para que dictamine dentro de los quince días posteriores.

El dictamen aprobado por la comisión y en su caso, el voto particular, será sometido de inmediato a la Comisión del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, el que deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de treinta días.

F) La Resolución.

Art. 22 del Reglamento.

Todas las Resoluciones y Dictámenes de la Comisión de Inconformidades y de Valuación serán aprobadas cuando menos por mayoría de votos. El miembro de la Comisión que vote en contra del parecer mayoritario, podrá formular voto particular, en el momento de la resolución o, por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se pronunció.

Art. 23 del Reglamento.

Se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los interesados, las Resoluciones y Dictámenes a que se refiere el artículo anterior y por oficio a la dependencia del Instituto que corresponda.

Las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al de la fecha en que se hubieran recibido o practicado.

Art. 24 del Reglamento.

Las resoluciones del Instituto que versen sobre inscripciones en el mismo, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como aquellas que puedan dar origen a una controversia sobre valuación, o cualquier otro acto que pueda afectar derechos de los trabajadores, de sus beneficiarios o de los patrones, expresarán la facultad que tienen los interesados para interponer el Recurso de Inconformidad o la controversia sobre valuaciones. - Ante la Comisión de Inconformidades y de Valuación o, en su caso, que puedan acudir ante los Tribunales competentes y la circunstancia de que quedan a salvo los derechos de terceros.

C A P I T U L O V I I I

EL INFONAVIT COMO AUTORIDAD FISCAL.

T e m a r i o :

A) Fundamentación Jurídica y Legal.- B) Facultades como Organismo Fiscal: a.- Régimen Legal para la práctica de visitas domiciliarias.- C) Facultad de la Inspección de Trabajo para vigilar el pago de Aportaciones.- D) Diversos preceptos Legales aplicables.- E) Resumen. - - - -

A) *Fundamentación Jurídica y Legal.*

En el artículo 30 de la Ley del INFONAVIT, se establece la naturaleza fiscal de las obligaciones patronales de efectuar aportaciones y enterar descuentos realizados para cubrir los créditos proporcionados por el Instituto. En el mismo precepto se da el carácter de Organismo Fiscal Autónomo al Instituto, quedando facultado para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones y las bases para su liquidación y para su cobro.

Las notas elaboradas por la doctrina Mexicana para caracterizar a las autoridades, en el ámbito del Derecho Administrativo y en materia de amparos también concurren en el Instituto cuando actúa como organismo Fiscal Autónomo.

Por autoridades se entiende a aquellos órganos estatales de FACTO o de JURE, investidos de facultades de decisión o ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones generales o particulares, de hecho o jurídicas, o bien produce una alteración o afectación de ellos, con trascendencia particular y determinada de una manera imperativa, unilateral y coercitiva (Ignacio Burgoa, *El Juicio de Amparo* pag. 178) cuando las facultades otorgadas a un órgano implican el poder de decisión y ejecución, es decir la autoridad para realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, se tiene el concepto de autoridad. (Gabino Fraga, *Derecho Administrativo* pag. 329)

En estas condiciones, el INFONAVIT, como Organismo Fiscal Autónomo facultado por la Ley para determinar el importe de las aportaciones patronales, substituyéndose a los patrones obligados, y para dar las bases para su liquidación y para su cobro, realiza tal actividad de manera --

unilateral, pues no requiere el concurso de los particulares quedando éstos sometidos a su voluntad (sin perjuicio de los recursos legales que puedan ejercitar) y coercitiva porque puede imponerse aún en contra de la voluntad del particular obligado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo anterior, cuando, el Instituto ejerce las facultades que la Ley le otorga en su calidad de Organismo Fiscal Autónomo, es Autoridad Fiscal y, por lo mismo, Autoridad Administrativa, pues las autoridades fiscales forman la especie dentro del género de Autoridades Administrativas.

Siendo el Instituto, en cuanto Organismo Fiscal Autónomo, Autoridad Administrativa y teniendo naturaleza fiscal las obligaciones patronales de realizar las aportaciones y enterar los descuentos, es claro que está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la práctica de visitas domiciliarias según lo expresamente señalado por el artículo 16, segundo párrafo, del ordenamiento legal citado.

B) Facultades como Organismo Fiscal.

El INFONAVIT, además, en cuanto organismo fiscal autónomo, es decir, en cuanto Autoridad Fiscal, está facultado para practicar visitas domiciliarias, en los términos de la fracción I del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, que señala.

Las autoridades fiscales, a fin de determinar la existencia del Crédito Fiscal, dar las bases de su liquidación o fijarlo en cantidades líquidas, cerciorarse del cumpli-

miento de las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones o dichas disposiciones estarán facultadas para:

Practicar visitas en el domicilio o dependencia de -- los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de -- los terceros para revisar libros, documentos y correspon-- dencia que tengan relación con las obligaciones fiscales.

En tal virtud, el INFONAVIT, en cuanto organismo fiscal autónomo en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, es autoridad y, por ende, está facultado en los -- términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Fiscal de la Federación para practi-- car visitas domiciliarias.

a.- Régimen Legal para la práctica de visitas domici--
liarias.

En cuanto Autoridad Fiscal, el Instituto deberá suje-- tarse a las disposiciones de su propia Ley y, en todo aque-- llo en lo que dicho ordenamiento sea omiso, su actividad -- se regulará por las disposiciones legales, es decir, por -- las Normas contenidas en el Código Fiscal de la Federación

El artículo 10. del Código Fiscal de la Federación se-- ñala expresamente que: Los Impuestos, productos y aprove-- chamientos se regularán por las Leyes fiscales respectivas en su defecto por este Código y supletoriamente por el De-- recho Común.

En el artículo 50. del Código mencionado, se dispone-- que: Son aprovechamientos los recargos, las multas y los -- demás ingresos de derecho público, no clasificables como -- impuestos, derechos o productos.

De esta manera, en el artículo 84 del Código Fiscal - de la Federación se precisa el régimen legal al que habrán de sujetarse las visitas domiciliarias que practiquen las Autoridades Fiscales.

C) Facultad de la Inspección de Trabajo para vigilar el pago de aportaciones.

Conforme al artículo 540 fracción I y III de la Ley - Federal del Trabajo, la inspección de Trabajo puede vigilar el cumplimiento de las normas laborales y poner en conocimiento de la Autoridad las violaciones que observe.

En consecuencia si las aportaciones son un derecho de los trabajadores toda vez que con ellos se constituyen depósitos a su favor, según el artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo y 35 de la Ley del INFONAVIT, resulta claro -- que los inspectores del trabajo pueden vigilar que los patrones paguen aportaciones, y en caso de irregularidad o-- violaciones a su deber, comunicarlo a la autoridad.

No obstante esto no quiere decir que esa vigilancia - excluya la facultad de verificación del Instituto, por lo siguiente:

1.- No existe disposición legal que autorice a concluir que la facultad de vigilancia de cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene la inspección del trabajo excluya la vigilancia que sobre algunas de dichas obligaciones pueden realizar otras autoridades. Si se aceptara + que la vigilancia de la inspección del trabajo excluye -- cualquier otra, resultaría que el Instituto Mexicano del - Seguro Social tampoco podría realizar labores de verificación ya que el estar inscrito en el régimen de dicho Insti tuto, es un derecho de los trabajadores según se desprende

de la fracción XXIX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

2.- Por otra parte, no olvidemos que además de una naturaleza laboral, la obligación de efectuar aportaciones y la de enterar descuentos a los trabajadores para el pago de abonos, tiene el carácter de fiscal, según se precisa en el artículo 30 de la Ley del INFONAVIT. Esta naturaleza fiscal y el carácter de Organismo Fiscal Autónomo del Instituto, se le confiere en ese mismo artículo, aunado a las facultades que se le confiere tanto dicho precepto como los artículos 83 y 84 del Código Fiscal de la Federación, lo legitiman para realizar labores de verificación a efecto de vigilar el estricto cumplimiento de los patrones a sus obligaciones en materia de INFONAVIT.

3.- Finalmente, y en calidad de mayor abundamiento, procede señalarse que los inspectores de trabajo no podrán realizar labores de verificación en materia de los descuentos que deben enterar los patrones al Instituto para cubrir créditos de sus trabajadores, ya que el cumplimiento de dicha obligación no tiene el carácter de laboral, sino de fiscal como expresamente se señala en el artículo 30 de la Ley del INFONAVIT.

En conclusión, lo dispuesto en el artículo 540 de la Ley del Trabajo, únicamente viene a poner de manifiesto que la inspección del trabajo al detectar incumplimiento de los patrones a su obligación de pagar aportaciones, debe de ponerlo en conocimiento del INFONAVIT, ya que este es la autoridad competente a que se refiere la fracción III del mencionado artículo. Con esto, los inspectores de trabajo indudablemente serán auxiliares de gran valía para que el Instituto pueda programar las visitas de verifica--

ción que por Ley a él le corresponden.

D) Diversos preceptos legales aplicables.

Artículo 32 de la Ley del Infonavit.

1.- Lo dispuesto en este artículo no es contrario a la facultad de verificación del Instituto. Por el contrario confirma dicha facultad al señalar que en caso de incumplimiento del patrón, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto proporcionándole los informes correspondientes.

El motivo de que sea el Instituto a quién se le comuniquen los informes, tiene como razón lógica la que él mismo es quién tiene la facultad para inscribir a los trabajadores y para determinar en caso de incumplimiento el importe de las aportaciones patronales, según artículos 30 y 33 de la Ley del INFONAVIT.

2.- Art. 890 de la Ley Federal del Trabajo.

El que en este artículo se faculta a los trabajadores a denunciar ante las autoridades del trabajo las violaciones a las normas del trabajo, tampoco desvirtúa la atribución del Instituto para realizar labores de verificación.

Dicho artículo en relación con el 55 de la Ley del INFONAVIT, unicamente viene a confirmar que los patrones incumplidos podrán ser multados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, independientemente del pago de recargos de ejecución señalados en el artículo 56 de la Ley del INFONAVIT.

3.- Art. 16 Constitucional y 84 del Código Fiscal.

Como ya vimos anteriormente, la labor de verificación del Instituto no viola los artículos 16 de la Constitución y 84 del Código Fiscal de la Federación, sino que por el -

contrario, encuentra apoyo precisamente en dichos preceptos.

4.- Fracciones II y XVI del artículo 60. de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado, artículo 83 del Código Fiscal de la Federación y 30. del Reglamento de Funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal. Lo dispuesto en las fracciones II y XVI del artículo 60. de la Ley de Secretarías de Estado es irrelevante en el asunto que se está estudiando, ya que no se discute que a la Secretaría de Hacienda y C. P. le corresponde el cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y que la misma puede practicar inspecciones con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La circunstancia de que la Secretaría de Hacienda pueda realizar las mencionadas inspecciones por conducto de la Dirección General de Auditoría Fiscal, no quiere decir que la citada secretaría sea la única que tiene ese tipo de facultades. No olvidemos que tanto el artículo 83 y 84 del Código Fiscal de la Federación, se refieren a que las auditorías fiscales pueden realizar labores de verificación mediante visitas domiciliarias. Dichos artículos no hablan en singular de la secretaría de Hacienda y C. P., sino que en plural, se refieren a las autoridades fiscales y, entre éstos, se encuentran los organismos fiscales autónomos como son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Así, los mencionados artículos 83 y 84 en lugar de ser contrarios a la facultad de verificación de los organismos fiscales autónomos, vienen a confirmarla.

E) Resumen.

1.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda pa

ra los Trabajadores, por ser organismo fiscal autónomo en los Territorios de su Ley, es autoridad fiscal y queda comprendido dentro del género de autoridades administrativas.

2.- En su carácter de Autoridad Administrativa, el IN FONAVIT tiene la facultad para llevar a cabo visitas domiciliarias y cerciorarse que se ha cumplido con las obligaciones fiscales de la aportación y de hacer el entero de los descuentos, según lo estipula el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.

3.- En la práctica de visitas domiciliarias, el Instituto deberá sujetarse, en lo que la Ley del propio Instituto sea omisa, a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 84 regula la materia de la práctica de visitas domiciliarias por autoridades fiscales

4.- La Asamblea General del Instituto en su calidad de órgano supremo del mismo y con la atribución de expedir los Reglamentos del Instituto, según fracción IV del artículo 10 de la Ley del Instituto, en el artículo 12, fracción VII del Reglamento Interior, precisa el alcance de los ya mencionados artículos 30 y 33 de la Ley del INFONAVIT, al señalar que la Subdirección Jurídica tendrá como función " vigilar el cumplimiento de la Ley y Reglamentos del Instituto y dictar las resoluciones encomendadas a ese fin y realizar la verificación e inspección de las empresas".

CONCLUSIONES

Por el carácter esencialmente práctico del tema de tesis elegido, cada parte del estudio que se propone, -- puede considerarse como una conclusión específica.

La finalidad del trabajo ha sido, formular conforme al criterio personal un manual sobre la Legislación y -- Doctrina, que rigen y norman el funcionamiento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, y la de que al integrar las diversas reglamentaciones legales en un solo compendio, proporcionen un conocimiento sistemáticamente organizado y con caracteres de especializado, tendiendo a ser un auxiliar en la resolución de los problemas que en esta materia se les presentan a : Empresarios o Patrones, encargados de los Departamentos de Personal, Trabajadores y en fin a todas -- las personas que tengan algún interés o duda.

Este trabajo que como obra humana ha de tener errores y ser perfectible, se presenta con la firme intención de que cumpla con los fines a que nos referimos antes.

Querétaro, Qro., Noviembre de 1977.

B I B L I O G R A F I A

- CRITERIOS LEGALES.*
Publicado por el Infonavit en 2a. Edición.
1976.
- MANUAL DEL EMPRESARIO.*
Publicado por el Infonavit en 1974.
- CUADERNOS DE ORIENTACION.*
Publicado por el Infonavit en 1973.
- MANUAL DEL TRABAJADOR.*
Publicado por el Infonavit.
- QUE ES EL FONDO DE AHORRO.*
Publicado por el Infonavit.
- QUE ES Y COMO FUNCIONA EL INFONAVIT.*
Publicado por el Infonavit en 1974.
- LEYES Y REGLAMENTOS:
- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.*
Alberto Trueba Urbina 31 Edición
Jorge Truba Barrera Ed. Porrúa.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO*
Alberto Trueba Urbina 31 Edición
Jorge Trueba Barrera Ed. Porrúa.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.*
Publicada por la Secretaría de la
Presidencia en 1971.
- LEY DEL SEGURO SOCIAL*
Publicada por el IMSS en 1975.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION*
Editorial Agenda del Abogado.
- REGLAMENTO DE LA COMISION DE INCONFORMIDADES
Y DE VALUACION.*
Publicado por el Infonavit en 1974.

REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR
DESCUENTOS POR CONCEPTO DE PRESTA-
MOS OTORGADOS POR EL INFONAVIT.

Publicado por el INFONAVIT en

1974.

REGLAMENTO PARA LA CONTINUACION VO
LUNTARIA DENTRO DEL REGIMEN DEL IN
FONAVIT.

Alberto Trueba Urbina
Jorge Trueba Barrera

31 Edición
Ed. Porrúa.

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE
TRABAJADORES Y PATRONES.

Alberto Trueba Urbina
Jorge Trueba Barrera

31 Edición
Ed. Porrúa.

INSTRUCTIVO PARA ACREDITAR LAS APOR
TACIONES EN FAVOR DE CADA TRABAJADOR.

Alberto Trueba Urbina
Jorge Trueba Barrera

31 Edición
Ed. Porrúa.

REGLAS GENERALES PARA OTORGAMIENTO
DE CREDITOS DEL INFONAVIT.

Alberto Trueba Urbina
Jorge Trueba Barrera

31 Edición
Ed. Porrúa.